



Federación Madrileña de Patinaje

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PATINAJE

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



Aprobado en Comisión Delegada del 16-07-13
1ª modificación Sept-13



ÍNDICE

LIBRO I: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1 y 2)

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De los Clubes

Sección Primera:	Afiliación (Art. 3)
Sección Segunda:	Denominación (Arts. 4 a 8)
Sección Tercera:	Categoría de los clubes (Art. 9)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 10 y 11)
Sección Quinta:	Bajas (Art. 12)

CAPITULO II: De los Deportistas

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 13 a 15)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 16 a 18)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 19 a 23)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 24 y 25)

CAPITULO III: De los Entrenadores

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 26 a 31)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 32 a 34)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 35 a 39)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 40 y 41)

CAPITULO IV: De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 42 a 44)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 45 a 47)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 48 y 49)
Sección Cuarta:	Incompatibilidades (Art. 50)
Sección Quinta:	Derechos y obligaciones (Arts. 51 y 52)

CAPITULO V: De los Delegados

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 53 a 55)
------------------	--

CAPITULO VI: De los Auxiliares

Sección Primera:	Definición y condiciones (Art. 56).
------------------	-------------------------------------

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I: De las Competiciones

Sección Primera:	Temporada Oficial (Art. 57)
Sección Segunda:	Competiciones Oficiales (Art. 58)



Sección Tercera: Forma de celebrarse (Arts. 59 a 61)

CAPITULO II: De la Participación en las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Arts. 62 a 66)

Sección Segunda: Licencias (Arts. 67 a 72)

Sección Tercera: Función Arbitral (Arts. 73 y 74).

CAPITULO III: De las Instalaciones y Material Deportivo.

Sección Primera: Especificaciones y homologación (Art. 75)

CAPITULO IV: De la suspensión e interrupción de las Competiciones.

Sección Primera: Competencia (Art. 76)

CAPITULO VI: De las Normas de Carácter General para la Organización de Competiciones, Encuentros, Pruebas, Torneos y Fases de las Distintas Competiciones:

Sección Primera: De carácter Amistoso (Art. 77)

Sección Segunda: De carácter Oficial (Arts. 78 y 79)

CAPITULO VII: De los Derechos Sobre las Diversas Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Arts. 80 y 81)

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I: De la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos de Patinaje.

Sección Primera: Responsabilidad (Arts. 82 y 83)

Sección Segunda: Medidas de Seguridad (Arts. 84 y 85)

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I: Del Control de Sustancias y Métodos Prohibidos en el Patinaje. Cobertura de Riesgo en la Práctica del Patinaje. Control de Masculinidad y Femenidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje (Art. 86)

Sección Segunda: Cobertura de riesgo en la práctica del patinaje (Art. 87)

Sección Tercera: Control de masculinidad y feminidad (Art. 88)

LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De la Temporada Oficial y de las Pistas

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales (Art. 89)

Sección Segunda: Pistas de juego (Arts. 90 a 93)



Sección Tercera: Elementos Técnicos (Art. 94)
Sección Cuarta: Uniformes de juego (Arts. 95 y 96)

CAPITULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse (Arts. 97 a 101)
Sección Segunda: Categorías y Licencias (Arts. 102 a 112)
Sección Tercera: Desempates (Arts. 113 a 115)
Sección Cuarta: Suspensión de partidos (Arts. 116 a 122)
Sección Quinta: Condiciones para celebrarse los partidos suspendidos (Arts.123 y 124)

CAPITULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales (Art. 125)
Sección Segunda: Delegado de Pista (Arts. 126 y 127)

CAPITULO IV: – De los Árbitros, Actas, Informes y Reclamaciones

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares (Arts. 128 a 135)
Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones (Arts. 136 a 141).

LIBRO III: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Licencias y Categorías (Arts. 142 a 147)
Sección Segunda: Iniciación (Art 148)

CAPITULO II: - De los concursos, Competiciones

Sección Primera: Concursos y Competiciones (Arts. 149 a 153)
Sección Segunda: Competiciones y Manifestaciones Oficiales (Arts. 154 a 163)
Sección tercera: Competiciones Oficiales (Arts. 164 a 174)
Sección Cuarta: Reglas Técnicas y normas de Puntuación (Art. 175)

CAPITULO III: - De los Jueces y Calculadores

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Arbitro (Arts. 176 a 179)
Sección Segunda: Obligaciones de los Jueces (Arts. 180 a 185)
Sección tercera: Los Calculadores (Arts. 186 a 191)

CAPITULO IV: - De los Técnico-Entrenadores

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 192 a 196)

CAPITULO V: - De los Delegados

Sección Primera: Consideraciones y Funciones (Arts. 197 a 199)



LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: - de las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias (Arts. 200 a 203)
Sección Segunda: Categorías (Arts. 204 a 206)

CAPITULO II: - De los Campeonatos Autonómicos

Sección Primera: Forma de Celebrarse (Arts. 207 y 208)
Sección Segunda: Corredores (Arts. 209 a 213)

CAPITULO III: - De las modalidades de Patinaje Velocidad

Sección Primera: Clasificación por el lugar (Art 214)
Sección Segunda: Pista (Art 215)
Sección Tercera: Circuito (Arts. 216 y 217)
Sección Cuarta: Clasificación por la distancia (arts. 218 a 222)
Sección Quinta: Clasificación por tipo de competición (Art. 223)

CAPITULO IV: De las Normas Técnicas

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 224 a 246)

CAPITULO V: De los Jurados

Sección Primera: Oficiales de Competición (Arts. 247 a 256)

CAPITULO VII: De las Incomparecencias Comisión de Apelación

Sección Primera: Incomparecencias (Art. 257)
Sección Segunda: Comisión de Apelación (Art. 258 a 264)

LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES EN LÍNEA

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De la Temporada Oficial y de las Pistas

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales (Art. 265)
Sección Segunda: Pistas de juego (Arts. 266 a 269)
Sección Tercera: Elementos Técnicos (Art. 270)
Sección Cuarta: Uniformes de juego (Arts. 271 y 272)

CAPITULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse (Arts, 273 a 277)
Sección Segunda: Categorías y Licencias (Arts. 278 a 287)
Sección Tercera: Desempates (Arts. 288 a 290)
Sección Cuarta: Suspensión de partidos (Arts. 291 a 297)
Sección Quinta: Condiciones para celebrarse los partidos suspendidos (Arts. 298 y 299)



CAPITULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales (Art. 300)

Sección Segunda: Delegado de Pista (Arts. 301 y 302)

CAPITULO IV: – De los Árbitros, Actas, Informes y Reclamaciones

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares (Arts. 303 a 310)

Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones (Arts. 311 a 316).

**LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA
SUB-ESPECIALIDAD DE FREESTYLE**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario, licencias y categorías (Arts. 317 a 322)

Sección Segunda: Modalidades (Art. 323)

CAPITULO II: Competiciones y Campeonatos de España

Sección Primera: Competiciones (Arts. 324 a 330)

Sección Segunda: Competiciones oficiales (Arts. 331 a 335)

Sección Tercera: Reglas, Técnicas y Normas de Puntuación (Art. 336)

CAPITULO III: De los Jueces

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Responsable (Art. 337)

Sección Segunda: Obligación de los Jueces (Art. 338)

CAPITULO IV: De los Técnicos

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 339 a 342)

CAPITULO V: De los Delegados

Sección Primera: Consideraciones y Funciones (Arts. 343 a 345)



**REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES
DE LA
FEDERACION MADRILEÑA DE PATINAJE**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones, en lo sucesivo R.G.C. de la Federación Madrileña de Patinaje (F.M.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la F.M.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de las especialidades del deporte del patinaje, integradas en la F.M.P. (Hockey sobre patines, Patinaje Artístico, Patinaje de Velocidad, Hockey sobre patines en línea y Freestyle), con ocasión o como consecuencia de sus partidos, pruebas o competiciones. A estos efectos, el presente Reglamento se estructura en disposiciones comunes a las disciplinas deportivas antes citadas y en disposiciones específicas para cada una de ellas.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la F.M.P.

LIBRO I – DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I.- De los clubes

Sección Primera: Afiliación

Artículo 3

A los efectos del presente Reglamento, se consideran Clubes de Patinaje las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas, reconocidas por la Administración Pública Deportiva competente, que tenga por objeto la práctica del patinaje, sin ánimo de lucro y estén afiliadas a la F.M.P.



Sección Segunda: Denominación

Artículo 4

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya afiliado, o tan parecida que pueda inducir a confusión o error.

Artículo 5

Los cambios de denominación de un Club, deberán notificarse a la F.M.P. aportando el correspondiente certificado expedido por el Registro Público donde se encuentre inscrito.

Artículo 6

Los clubes podrán unir su denominación con el nombre de uno o varios productos o marcas comerciales o de entidades públicas o privadas que les patrocinen. A tal efecto deberán notificar a la F.M.P..

Artículo 7

Cuando un club intervenga con más de un equipo deberá diferenciarlos entre si mediante una referencia específica que evite posibles equívocos. A este efecto, al formalizar las correspondientes inscripciones, el club deberá expresar su nombre seguido del elemento diferenciador que haya de llevar cada uno de sus equipos.

Artículo 8

Cuando un club esté patrocinado por una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del topónimo de la población que corresponda.

Sección Tercera: Categoría de los clubes

Artículo 9

Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos o deportistas que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 10

Los clubes tienen los siguientes derechos:

Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos por su correspondiente estatuto y la forma legalmente establecida.

Participar en las competiciones y actividades organizadas por la F.M.P. de acuerdo a su normativa específica.

Concertar encuentros amistosos con otros clubes o participar en ellos.

Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les corresponda con arreglo a las normas vigentes.



Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.

Todo lo demás que la F.M.P. pudiera establecer.

Artículo 11

Constituyen obligaciones de los clubes:

Participar con sus equipos y/o deportistas en las competiciones oficiales en las que se hubieran inscrito, observando los requisitos y normas específicamente establecidas.

Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.P., así como sus propios Estatutos y Reglamentos.

Poner a disposición de la F.M.P. sus instalaciones deportivas cuando sean solicitadas.

Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.P. en las cuantías que le sean de aplicación, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.

Abonar las tasas y gastos arbitrales que según las normas federativas les correspondan.

Mantener el buen orden deportivo, evitando y previniendo situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del patinaje.

Cumplimentar, atender y contestar con la diligencia debida las comunicaciones federativas que reciban.

Facilitar la asistencia a sus deportistas y técnicos a las selecciones autonómicas.

Cuidar de la formación técnica de sus deportistas y de manera especial de las categorías de base.

Contar con un entrenador titulado por la F.M.P. o Federación Española según dispongan las bases de cada competición.

Reconocer a todos los efectos las credenciales de identidad expedidas por la F.M.P. (Junta Directiva, Presidentes de Federaciones, Árbitros Nacionales y Miembros de Comités,...), facilitando el acceso a las instalaciones deportivas y pistas, cuando en ellas se realicen eventos tutelados por la F.M.P.

Facilitar el acceso y trabajo, en sus instalaciones, de los medios de comunicación social acreditados federativamente cuando en ellos se realicen competiciones organizadas por la F.M.P.

Sección Quinta: Bajas

Artículo 12

Cualquier club será dado de baja de la F.M.P. cuando así lo solicite expresamente o bien, cuando haya estado privado definitivamente de sus derechos como miembro federado por incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones asociativas, mediante resolución dictada de forma motivada por el órgano competente de la F.M.P. y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

En ambos supuestos los deportistas del club afectado quedarán en libertad para vincularse con el club que estimen conveniente.



CAPÍTULO II - De los Deportistas

Sección Primera: Definición y requisitos

Artículo 13

Es deportista la persona que practica el patinaje en cualquiera de las disciplinas asumidas por la F.M.P. y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia queda vinculado a su club y sujeta a la disciplina de la F.M.P. y por consiguiente de la Real Federación Española de Patinaje (R.F.E.P.)

En las especialidades de Patinaje Artístico y Patinaje Velocidad, se podrán librar licencias federativas no vinculadas a un club. En este caso los deportistas tendrán la consideración de "independientes".

Artículo 14

Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con la F.M.P.
- b) No tener licencia en la misma temporada expedida con otro club de la misma disciplina.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 15

La vinculación federativa entre un deportista y su club se extingue:

Al finalizar la temporada.

Al concederle el club la baja.

Al ser dado de baja de la F.M.P. el club al que pertenece por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 de este Reglamento.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 16

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

Su sexo.

Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comience la temporada.

El nivel de la competición en la que participe.

Artículo 17

La F.M.P. autorizará la concesión de licencia de categoría inmediatamente superior a la que corresponda por edad, previa certificación médica de aptitud y autorización, de quien tenga la patria potestad del deportista.

Artículo 18

El deportista con licencia de categoría superior a la de su edad, no podrá ser alineado en toda la temporada en la categoría correspondiente a su edad.

En la temporada siguiente, podrá volver a su categoría si, por edad, aún fuera posible en aquel momento.



Sección Tercera: Licencias

Artículo 19

El deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, expedida con los márgenes de anticipación que se fijen en las respectivas normas de cada disciplina.

Artículo 20

La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto de los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia, será responsabilidad del deportista y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de Disciplina Deportiva.

Artículo 21

Las licencias tendrán sólo validez de una temporada deportiva.

Artículo 22

El deportista que desee dentro de la misma temporada cambiar de club, podrá hacerlo dentro de los supuestos que contemple el presente reglamento.

Artículo 23

A los efectos de poder comprobar los datos de los deportistas, siempre que estos participen en competiciones oficiales de la F.M.P., las licencias deberán ir acompañadas del D.N.I., Pasaporte individual, carnet de Conducir, o Tarjeta de residencia para extranjeros. Todo ello en documento original, con fotografía.

Sección Cuarta: Derecho y obligaciones

Artículo 24

El deportista tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.

Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación federativos, por su correspondiente estamento y en la forma que legalmente se establezca.

Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, selecciones u otro tipo de actividades le convoque la F.M.P.

Ser entrenado por preparador titulado de acuerdo con el nivel de la competición en la que participe.

Disponer de la cobertura de un seguro deportivo de conformidad con el artículo 52 de la Ley 10/1990 del Deporte, y, específicamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Pasar, cuando menos, al inicio de cada temporada una revisión de aptitud médico-deportiva.

Artículo 25

El deportista tiene las siguientes obligaciones:

No intervenir en ningún tipo de actividades deportivas de patinaje con otro club distinto al suyo, de no mediar autorización expresa.



Asistir y participar en las actividades en que sea requerido por la F.M.P.

Participar en las Selecciones Autonómicas cuando fuera convocado para ello.

CAPÍTULO III – De los Entrenadores

Sección Primera: Definición y requisitos.

Artículo 26

Son entrenadores las personas que con el diploma o título reconocido por la F.M.P. o R.F.E.P., se dedican a la enseñanza, preparación y dirección técnica del patinaje en sus diversas disciplinas, con deportistas y clubes sujetos al ámbito competencial de la F.M.P. o en sus diversas Selecciones Autonómicas.

Artículo 27

La firma de la licencia por el entrenador significa su vinculación al club que lo inscriba como tal y su sometimiento a la disciplina del club y de la F.M.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico y de Patinaje de Velocidad, se podrán expedir licencias a entrenadores y monitores no vinculados a ningún club, lo que otorgará a los interesados la consideración de “*independientes*” siempre y cuando entrenen a deportistas igualmente “*independientes*”. Sin perjuicio de esta consideración, estos entrenadores y monitores estarán sujetos a la disciplina de la F.M.P.

Artículo 28

Para que un entrenador pueda suscribir licencia con un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- Poseer el diploma o título reconocido por la F.M.P.
- No tener compromiso con ningún otro club afiliado a la F.M.P., salvo lo dispuesto en el artículo 38 y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la F.M.P.
- No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 29

Los diplomas o títulos necesarios para actuar en las diversas competiciones son las siguientes:

- ENTRENADOR NACIONAL o de NIVEL III
- ENTRENADOR.AUTONOMICO o de NIVEL II.
- MONITOR o de NIVEL I.

Artículo 30

La vinculación federativa entre entrenador y club finalizará:

- Por vencimiento del plazo por el que la licencia fue expedida.
- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión del órgano competente.



Artículo 31

La licencia oficial de los entrenadores será expedida por la F.M.P. siempre que estén en posesión del diploma o título expedido de acuerdo a su nivel correspondiente.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 32

Los entrenadores podrán obtener para cada una de las especialidades asumidas por la F.M.P., las siguientes categorías de diplomas:

- 1.- Entrenador superior (Nacional o de Nivel III)
- 2.- Entrenador (Autonómico o de Nivel II).
- 3.- Monitor específico (Nivel I)
- 4.- Monitor de Base: con conocimientos básicos de las cuatro especialidades. No estarán autorizados para intervenir en competiciones.

Para obtener cada uno de estos diplomas/títulos deberán superarse las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso, excepto para la categoría de monitor, estar en posesión del diploma/título de categoría inferior para poder optar al inmediatamente superior.

Artículo 33

Los entrenadores con titulación autonómica expedida por otra federación autonómica para poder participar en las actividades de la F.M.P., deberán solicitar a la Junta Directiva de la F.M.P. el reconocimiento de su diploma o título.

Artículo 34

El Comité Autonómico de la especialidad correspondiente podrá autorizar por una sola temporada improrrogable la actuación de entrenadores, con la titulación inmediatamente inferior a la requerida, cumpliendo estos requisitos:

Informe favorable de la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Patinaje.

Que tenga 18 años cumplidos para actuación de Entrenador o 16 años cumplidos para actuar de Monitor.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 35

El entrenador deberá disponer de la licencia correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

Artículo 36

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o la alteración dolosa de los datos consignados será responsabilidad del técnico y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la F.M.P.



Artículo 37

Al finalizar el período de vigencia de la licencia el entrenador quedará en libertad de suscribir licencia con otro club.

De igual manera, el entrenador quedará en libertad cuando durante el transcurso de la temporada su club le diera de baja.

Los entrenadores con la denominación de “independientes” podrán cancelar voluntariamente sus respectivas licencias antes de que finalice el plazo de validez de las mismas.

Artículo 38

Como excepción a la regla general, un mismo entrenador podrá suscribir dos licencias de forma simultánea, en la misma temporada, por dos clubes distintos, cuando se den las tres condiciones siguientes:

- Que el club por el que suscribió licencia en primer lugar lo autorice expresamente.
- Que los dos equipos que dirija sean respectivamente de categoría masculina y femenina.
- Que sólo uno de ellos participe en competición nacional.

Artículo 39

Un entrenador puede cambiar de club en la misma temporada siempre que acredite la baja del club de origen y el nuevo participe en competición distinta a la de aquel.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 40

El entrenador tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia de acuerdo a las normas establecidas.

Ser elector y elegible por su correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos.

Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la F.M.P.

Disponer de la cobertura del seguro deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Recibir por parte del club el material deportivo necesario para su actividad.

Artículo 41

El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de la entidad deportiva a la que se halle vinculado por la licencia.

No intervenir en actividades con entidad distinta a la suya sin autorización de su club o de la Federación, según el caso.

Utilizar, cuidar, y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.



Asistir a las pruebas, cursos y demás actividades a las que sea convocado por la F.M.P.

CAPITULO IV – De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera: Definición y Condiciones.

Artículo 42

Son árbitros o jueces, las personas que, con la titulación oficial establecida, tienen la misión de hacer observar las reglas de juego en las pruebas o competiciones de cada una de las especialidades del Patinaje, con aplicación en su caso, de las medidas disciplinarias que correspondan por infracción de dichas reglas, en la forma establecida en los respectivos reglamentos.

Los cronometradores y anotadores en Hockey sobre patines y Hockey sobre patines en línea, son personas auxiliares de los árbitros que se ocupan de la función específica del control de los tiempos en que se desarrollan los partidos, así como, de aquellas otras misiones de colaboración que expresamente le sean confiadas por los árbitros.

En la especialidad de Patinaje Velocidad, podrán actuar como cronometradores, técnicos especialistas en cronometraje, pertenecientes a cualquier entidad deportiva o comercial, sin que posean título oficial de la F.M.P.

Los calculadores son personas que, con la titulación oficial de la F.M.P., actúan en colaboración con los jueces de las pruebas o competiciones de Patinaje de Velocidad y Patinaje Artístico, ocupándose de efectuar los cálculos de las puntuaciones o calificaciones que resulten en dichas pruebas o competiciones.

Artículo 43

Para que un árbitro o juez pueda suscribir licencia federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en España.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 44

La titulación oficial de Árbitros y Jueces, será expedida por la Federación Madrileña de Patinaje.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 45

Los Árbitros y Jueces se clasifican en las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional
- Internacional.



La asignación de la categoría Autonómica, lo será por la Federación Autonómica correspondiente al domicilio del Árbitro o Juez.

La asignación de la categoría Nacional lo será por la R.F.E.P., de entre aquellos árbitros y jueces autonómicos que proponga la F.M.P..

La asignación a la categoría Internacional lo será por la F.I.R.S. o C.E.R.S. de entre aquellos Árbitros y Jueces Nacionales que proponga la R.F.E.P. de acuerdo a la normativa establecida.

Artículo 46

Para poder actuar en competiciones autonómicas será condición obligatoria tener tramitada la licencia deportiva correspondiente a la temporada en curso.

Artículo 47

Un Árbitro o Juez de categoría autonómica podrá solicitar y obtener excedencia, con reserva de plaza, en los siguientes términos y condiciones:

Forzosa; cuando pase a ocupar un cargo o función en la organización federativa incompatible con sus funciones según este Reglamento o disposición de rango superior. Esta excedencia durará mientras se ocupe el cargo o función que la motivó.

Voluntaria; cuando así se solicite por el interesado. Esta excedencia no podrá prolongarse más de una temporada.

Pasado el período solicitado, el excedente podrá:

- Reingresar una vez superadas las pruebas establecidas a tal efecto por la F.M.P.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 48

Los Árbitros y Jueces de categoría Autonómica dispondrán de la correspondiente licencia expedida por la F.M.P. Esta licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 49

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro o del juez (o de sus auxiliares) respecto de los datos que figuren en la misma. Por tanto la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia será responsabilidad del árbitro o del juez y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la F.M.P.

Sección Cuarta: Incompatibilidades

Artículo 50

La condición de Árbitro o Juez de categoría Autonómico es incompatible con:

Ser titular o haberlo sido durante la temporada anterior de cualquier otra licencia expedida por la F.M.P. o por cualquier otra federación autonómica de patinaje.

Ser directivo o empleado de un club federado de la F.M.P..



Previa solicitud del interesado y acompañada del informe del Comité Autonómico de la modalidad correspondiente, la Junta Directiva de la F.M.P. podrá autorizar la condición de Arbitro o Juez de Categoría Autonómica aun encontrándose dentro de los dos supuestos anteriores.

Sección Quinta: Derechos y obligaciones

Artículo 51

Son derechos de los Árbitros y Jueces:

Ser elector y elegible por el correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos en la forma que legalmente se establezca.

Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento que sean convocados por la F.M.P.

Disponer de una cobertura del Seguro Deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Percibir las compensaciones económicas que sean aprobadas por los órganos correspondientes de la F.M.P., como contraprestación de sus funciones.

Artículo 52

Son obligaciones de los Árbitros y Jueces:

No intervenir en actividades deportivas propias de su función y categoría que no le sean expresamente asignadas por la F.M.P. o por la R.F.E.P.

Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la F.M.P.

Hacer llegar a la F.M.P., las actas, informes y resultados de los encuentros o pruebas que dirijan en los plazos y términos que establezca el Comité de su especialidad.

CAPÍTULO V – De los Delegados

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 53

Los equipos participantes en las diversas competiciones deberán contar con un Delegado que será la persona que ostentará la representación del equipo de su entidad, ocupándose de los contenidos administrativos.

Artículo 54

En las pruebas individuales en las que los deportistas representen a un club, el delegado será único

Artículo 55

El Delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. La condición de delegado es incompatible con la de deportista, entrenador o auxiliar.



CAPÍTULO VI – De los Auxiliares

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 56

Tendrán la condición de “auxiliares” las personas que realicen tareas complementarias de ayuda a los deportistas y entrenadores durante el desarrollo de la prueba o competición. Podrán situarse en la zona habilitada que se determine y en el número máximo que cada especialidad de patinaje prevea, siendo obligatorio que estén en posesión de la correspondiente licencia expedida por la F.M.P.

En ningún caso los “auxiliares” podrán realizar funciones de entrenador o delegado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I – De las Competiciones

Sección Primera: Temporada Oficial.

Artículo 57

La temporada oficial por especialidades es la siguiente:

Hockey sobre Patines: empieza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.

Patinaje Artístico: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Patinaje Velocidad y Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Hockey sobre patines en línea: empieza el 1 de julio y finaliza 30 de junio.

El Comité de cada especialidad, podrá ampliar excepcionalmente la duración de la temporada, cuando alguna competición no coincida con el fin de la temporada y, únicamente para la misma.

Sección Segunda: Competiciones Oficiales.

Artículo 58

A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales aquellas que hayan sido calificadas como tal por F.M.P..



Sección Tercera: Forma de celebrarse.

Artículo 59

En todas las competiciones se aplicarán las Reglas Oficiales de la R.F.E.P. con las modificaciones establecidas o que pudieran establecerse en las diferentes reuniones de cada especialidad, posteriormente ratificadas en Comisión Delegada de la F.M.P..

Artículo 60

En las competiciones de la F.M.P. únicamente podrá utilizarse el material deportivo que está permitido para cada una de las especialidades.

Artículo 61

Se considerará que un deportista se ha alineado en una competición, si ha sido inscrito en un acta de la misma.

CAPÍTULO II – De la participación en competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 62

Podrán participar en las competiciones que convoque la F.M.P. los clubes y deportistas afiliados a la misma que se encuentren al día de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida en la competición de que se trate.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir a sus equipos y/o deportistas, cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente, no pudiendo participar aquellos que no cumplan estos requisitos y las demás normas de la F.M.P.

Artículo 63

Para que un club y/o deportista pueda participar en competiciones de la F.M.P., deberá hallarse en pleno disfrute de sus derechos federativos.

Los clubes y/o deportistas que quieran participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso u oficial, que se celebren fuera de la Comunidad de Madrid, deberán comunicarlo a la F.M.P. con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del evento.

Los clubes y/o deportista para participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso u oficial, deberán contar con la autorización expresa de la F.M.P..

Todo evento de patinaje que se organice dentro de la Comunidad de Madrid, amistosa u oficial, deberá contar con la autorización de la F.M.P.

Artículo 64

Un mismo club de Hockey Patines o Hockey sobre Patines en Línea, podrá inscribir en la misma competición o nivel, tantos equipos como estime oportuno, los cuales estarán claramente diferenciados mediante distintas letras (A, B, C, etc...) debiendo remitir al Comité correspondiente de la FMP listado de



la composición de cada equipo en el momento de realizar la inscripción de los mismos. Si en una de las fases por sistema de liga los dos equipos coincidieran en el mismo grupo, deberán enfrentarse obligatoriamente en la primera jornada.

Artículo 65

Los clubes que una vez efectuado el sorteo de una competición retiren a sus equipos y/o deportistas serán sancionados de acuerdo a lo que se determina en las disposiciones disciplinarias deportivas y, en todo caso, no podrán participar la temporada siguiente en la misma competición, pues todo club está obligado a participar en las competiciones oficiales que correspondan a su nivel o rango y en aquellas que como obligatorias establezca la F.M.P.

Artículo 66

La F.M.P. podrá exigir fianzas o avales bancarios a los clubes o deportistas independientes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos o deportistas que se hubiesen inscrito en ellas.

Sección Segunda: Licencias.

Artículo 67

Las bases de cada competición podrán determinar el número máximo y mínimo de licencias que puede tener un club para participar en una competición.

La presentación de la licencia acompañada del D.N.I. o documento que legalmente lo supla, es obligatorio en todas las competiciones. Por causa excepcional se permitirá participar sin licencia, haciéndolo constar en el acta, con expresión de los datos del D.N.I. y firma del interesado. El club afectado o el deportista independiente deberá hacer llegar a la F.M.P., en las 24 horas siguientes a la finalización del partido, prueba o competición, testimonio de la licencia no presentada.

Artículo 68

En las licencias, se hará constar:

Temporada y fecha de expedición.

Nombre y dos apellidos del titular, así como fotografía tamaño D.N.I. del mismo.

Condición o función para la que le habilita (Delegado, Entrenador, Auxiliar, deportista...).

Disciplina deportiva del deportista.

Categoría que les corresponda por la edad y fecha de nacimiento.

Nivel de competición (A, B, C, etc...)

Club o "independiente".

Número de D.N.I. o del documento que legalmente lo supla.

Firma del titular o de quien tenga capacidad legal para obligarse en su nombre en caso de menores de edad.



Cuota para la F.M.P., cuota y entidad con la que se ha concertado el seguro médico obligatorio, cuya cobertura será la indicada en la póliza suscrita, así como cuota de cualquier otra cobertura de riesgos que se tenga establecida.

Datos médicos que pudieran ser relevantes.

Las licencias se expedirán en soporte que impida su manipulación.

Artículo 69

En los casos de deportistas no españoles, se hará constar en la licencia la nacionalidad de los mismos.

Artículo 70

La tramitación de la licencia deberá obrar en poder de la F.M.P. siempre antes de la celebración de la competición para la que se expida.

Artículo 71

No se podrán expedir licencias a los clubes que tengan pendiente de cumplimiento obligaciones económicas con la Federación.

Artículo 72

Para tomar parte en una competición, los participantes deberán tener tramitadas sus licencias, con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha señalada para su inicio.

En las bases de cada competición se podrán fijar las fechas máximas para presentar nuevas licencias.

Sección Tercera: Función Arbitral.

Artículo 73

El Árbitro o Juez hará constar en el acta oficial cuantas incidencias ocurran antes, durante y después de una competición, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan la misma, como al comportamiento de los participantes y público. Excepcionalmente se podrá sustituir esta obligación mediante informe complementario que hará llegar al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva antes de transcurridas 24 horas de la finalización de la competición. En este caso hará constar en el acta oficial la previsión “*sigue informe*”.

Artículo 74

Los Árbitros o Jueces cuidarán de que se celebre toda competición oficialmente programada, suspendiéndola sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los participantes para su seguridad o de los demás, o bien por grave deficiencia técnica. En cualquier otro caso no podrá ejercer esta facultad de suspensión.

CAPÍTULO III – De las Instalaciones y material deportivo

Sección Primera: Especificaciones y homologación.



Artículo 75

Las instalaciones donde se celebren competiciones de la F.M.P. y el material deportivo que se utilice en las mismas deberán ajustarse a las especificaciones previstas en este Reglamento y, en su caso, en las Bases de la Competición concreta de que se trate.

La homologación de instalaciones y material deportivo es competencia de la F.M.P.

CAPÍTULO IV – De la Suspensión e Interrupción de Competiciones

Sección Primera: Competencias.

Artículo 76

La F.M.P. es la única que tiene facultad para suspender una actividad competitiva y quien, estudiadas las circunstancias, decidirá cuando ha de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los Árbitros o Jueces o el Delegado federativo si lo hubiere, ostentarán por delegación esta facultad de la F.M.P. debiendo informar inmediatamente al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva.

CAPITULO V- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.

Sección Primera: De carácter amistoso

Artículo 77

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter **amistoso** en el que intervengan equipos extranjeros, deberán comunicarlo a la F.M.P. con una antelación mínima de 45 días a la fecha del inicio del evento, para hacerlo seguir a la R.F.E.P..

Sección Segunda: De carácter oficial

Artículo 78

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos **oficiales** que se celebren en la Comunidad de Madrid con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, deberán contar, en todos y cada uno de los casos, con la autorización expresa de la F.M.P., otorgada mediante el oportuno documento expedido por ésta, para lo cual el organizador deberá presentar solicitud en tal sentido a la misma, con una antelación mínima de 45 días a la fecha del inicio del evento.



Artículo 79

La designación de Árbitros o Jueces para las competiciones descritas en los artículos 77 y 78 del presente reglamento será competencia del Comité de Árbitros y Jueces de la F.M.P. / R.F.E.P., según proceda en su momento.

CAPÍTULO VII – De los Derechos sobre las diversas competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 80

La F.M.P. como entidad organizadora de las diversas competiciones oficiales de ámbito autonómico del deporte del Patinaje y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.1.a) de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, es titular de la totalidad de los derechos que de ellas se deriven, tanto para su explotación o utilización, comercial o no comercial, como respecto a cualquier elemento, signo o identificación que, por similitud, se preste a confusión con los propios de las competiciones deportivas de la F.M.P.

Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar o comercializar cualquier derecho sobre las competiciones deportivas de la F.M.P., sin la expresa autorización de la misma.

Artículo 81

La F.M.P. podrá efectuar cesión a terceros de los derechos indicados en el artículo anterior, bien mediante contraprestación económica, bien con carácter gratuito. En este caso, la cesión solamente podrá efectuarse en favor de los Clubes, al objeto de facilitar proyectos o programas de promoción del patinaje.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I : De la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de patinaje

Sección Primera: Responsabilidad.

Artículo 82

Tal y como señala el artículo 63 de la Ley 10/1990 del Deporte, las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellos, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse.



Artículo 83

Los organizadores o clubes locales, deberán comunicar a la F.M.P. con antelación suficiente, la identificación de las actividades que consideren de alto riesgo, para que ésta lo pueda trasladar a la autoridad gubernativa.

Sección Segunda: Medidas de Seguridad.

Artículo 84

Con independencia de las medidas que puedan adoptarse para cada caso concreto, como medidas básicas, el organizador o club local velará por:

Adecuado sistema de venta de entradas.

Separación de aficiones rivales en zonas distintas del recinto deportivo.

Control de accesos para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

Cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 10/1990 del Deporte.

Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos de aplicación en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 85

Los Comités de cada especialidad podrán fijar las medidas concretas de seguridad que estimen oportunas, al establecer las Bases de Competición correspondientes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I : Del control de sustancias y métodos prohibidos en el Patinaje. Seguridad en la práctica del Patinaje. Control de Feminidad y Masculinidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje.

Artículo 86

Todos los deportistas con licencia expedida por la F.M.P. podrán ser obligados a someterse a los controles que se determinen para comprobar que no utilizan sustancias o grupos farmacológicos prohibidos por el C.S.D., C.I.O., F.I.R.S. o C.E.R.S., durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la F.M.P. o de la R.F.E.P.

Los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas serán los homologados por la Comisión Nacional "Anti-dopaje" del C.S.D.



Sección Segunda: Seguridad en la Práctica del Patinaje.

Artículo 87

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los titulares de licencia de patinaje que participen en competiciones oficiales deberán estar en posesión del seguro obligatorio que prevé el artículo 12.1.c) de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, al efecto de cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de este deporte.

Sección Tercera: Control de feminidad y masculinidad.

Artículo 88

Los deportistas deben participar en la categoría que les sea propia por su sexo y, en consecuencia, podrán ser sometidos al control correspondiente, previa notificación con una antelación mínima de 15 días.



LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo 89

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 57 –Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo 90

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la F.M.P., las dimensiones autorizadas de las pistas para disputar partidos son:

Largo: Máximo 44 metros, mínimo 40 metros
Ancho: Máximo 22 metros, mínimo 20 metros

Excepcionalmente y previa solicitud al Comité de Hockey, éste podrá autorizar pistas de medidas menores exclusivamente para las categorías Micros, Prebenjamín y Benjamín.

Artículo 91

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

Dos auxiliares de los árbitros

Un delegado de cada equipo

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados dos sillas para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.



Por último y aproximadamente a tres metros de ambos lados de la mesa en sentido longitudinal a la valla se colocarán los dos banquillos con capacidad máxima para diez personas (Entrenador, cinco jugadores y cuatro auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con espacio suficiente para estar sentados.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Artículo 92

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con ducha y aseos.

Artículo 93

En las competiciones autonómicas, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, el público deberá estar situado aproximadamente a dos metros de estos.

Sección Tercera: Elementos Técnicos.

Artículo 94

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la F.M.P., deberán contar con las siguientes especificaciones:

Pista homologada por el Comité Autonómico de Hockey, que según nivel de competición podrá ser descubierta o cubierta que, además, deberá estar cerrada o protegida lateralmente.

Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.

Marcador electrónico de tiempo de juego situado en un lugar visible, para las competiciones que así se exijan.

Un cronómetro de sobremesa de un diámetro de 15 cm para prevenir el posible fallo del cronometraje electrónico.

Pelotas para el juego a disposición del árbitro.

Sección cuarta: Uniformes de juego.

Artículo 95

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la F.M.P.

Artículo 96

Los árbitros dispondrán de varios colores de camisetas. En caso de coincidencia con algún color de las camisetas de los equipos, será el árbitro quien deberá cambiar de color y escoger el que más se diferencie a las utilizadas por los equipos. Las gamas de colores serán aprobadas por el Comité Autonómico de Hockey.



CAPÍTULO II .- De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo 97

Las competiciones podrán celebrarse:

Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.

Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.

Por cualquier otro sistema que apruebe la reunión de clubes que se convoca a principio de temporada y que posteriormente se ratifica en Comisión Delegada de la F.M.P.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines, de acuerdo con el calendario deportivo y las modificaciones reglamentarias acordadas en la reunión comentada anteriormente.

Artículo 98

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes.

Artículo 99

Para las categorías Micros, Prebenjamin, Benjamín, Alevín, Infantil, los encuentros se jugarán los sábados por la mañana de 09:00 a 13.30 horas (inicio del encuentro) o sábado por la tarde de 16.00 a 20.30 horas (inicio del encuentro).

Las categorías Juvenil y Femenina, podrán jugarse indistintamente los sábados (mañana o tarde) o los domingos de 9.00 a 13.00 horas (inicio del encuentro).

La categoría Junior y Sénior, se jugará los domingos por la mañana en horario de 9.00 a 13:00 horas (inicio del encuentro).

Los márgenes horarios entre un encuentro y el siguiente cuando se celebren varios partidos en la misma pista, será de 1 hora para las categorías Micros a Benjamín y de 1 hora y 15 minutos para las categorías, Alevín.

En las categorías Infantil, Juvenil, Júnior, Sénior Masculino y Sénior Femenina, el margen será de 1 hora y 30 minutos.

El tope horario de las 13:30 horas, solamente será válido cuando en la misma pista se celebren 4 o más encuentros, si los partidos a jugar son de 1 a 3, el límite será a las 13:00 horas.

En todos los casos los clubes vendrán obligados a comunicar a principio de la temporada, o en defecto con una antelación de 20 días a la jornada en cuestión, los horarios correspondientes a sus encuentros como local.

Todo horario fuera de los márgenes indicados, tendrá que ser solicitado por escrito al Comité de Hockey de la F.M.P y este dar su autorización.



Artículo 100

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas previstas para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento para la clasificación final o pueda alterar la clasificación para el play-off. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo 101.

Artículo 101

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité de Hockey sobre Patines estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo 102

En las competiciones autonómicas se establecen las siguientes categorías:

Seniors
Juniors
Juveniles
Infantiles
Alevines
Benjamín
Prebenjamin
Micro

Artículo 103

En las competiciones de ámbito autonómico, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación, en este caso se mantiene el mismo criterio que a nivel estatal:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.



Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de la competición de menor rango al de la competición mayor de mayor rango del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su rango de origen y adquirirá el del equipo de la competición de rango superior.

Cuando un equipo tenga opción de promoción o ascenso de competiciones de nivel Autonómico a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 16 de enero de la temporada en cuestión.

Artículo 104

CAMBIO DE EQUIPO DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES DENTRO DE UNA MISMA TEMPORADA (misma normativa que a nivel Nacional).

Los jugadores y entrenadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior, igual o superior al de origen

Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 103.

Cuando un entrenador no hubiera sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 103.

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior o igual al de origen

Se abre un periodo de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores y entrenadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de inferior o igual rango de competición, siempre que el equipo de origen les conceda la baja federativa.

Cambio a un equipo de una competición de rango superior

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un jugador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial, con independencia de la edad o categoría del jugador, solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 103.

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un entrenador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el entrenador, siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 103.

Artículo 105

Todo jugador o entrenador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.



Artículo 106

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la F.M.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo 107

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos. Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa C.E.R.S. y/o F.I.R.S.

Artículo 108

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales, podrán alinear en cada partido con el equipo superior hasta cuatro jugadores seniors inscritos en el equipo que participa en el nivel inferior, sin que estos pierdan su adscripción inicial al equipo de origen.

Dicha autorización se limita a 6 partidos para el jugador de pista y a 10 partidos para el portero. Si se excediese de dichos límites, el jugador se considerará a todos los efectos pertenecientes al equipo superior y deberá suscribir licencia correspondiente al nuevo nivel competicional.

Artículo 109

Los jugadores de categoría “*Junior*” podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría “*Juvenil*” podrán ser alineados en los equipos “*Juniors*” y “*Seniors*” del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Los jugadores de categoría “*infantil*”, “*alevín*”, “*benjamín*” y “*prebenjamin*” también podrán ser alineados con el equipo “*juvenil*”, “*infantil*”, “*alevín*” y “*benjamín*” respectivamente, del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen.

Artículo 110

Los clubes con equipo senior masculino inscrito en competiciones oficiales, vendrán obligados a inscribir en su Federación Autonómica cuando menos de menor categoría.

Artículo 111

Un mismo entrenador podrá dirigir a varios equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia.

Artículo 112

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.



Artículo 113

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 27 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines emitidas por la R.F.E.P.

Artículo 114

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

a) Si los empatados son dos equipos.

1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.

2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.

4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.

5ª) Partidos de desempate en pista neutral.

b) Si los empatados son más de dos equipos:

1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.

2ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.

4º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.

5º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.

6º) Siempre y cuando se trata de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una liguilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedarán igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado a) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo 115

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 114, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, dicho encuentro será considerado como no celebrado al objeto de obtener cociente o diferencia de goles.



Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo 116

1. Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:
Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva.
Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.

Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.

Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.

Por la Insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.

Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

2. No obstante lo anterior, un encuentro podrá ser suspendido por causas climatológicas en la pista, únicamente por el árbitro del mismo y siempre que concurran alguno de los siguientes requisitos:

- a) Según criterio del árbitro, aunque exista acuerdo entre ambos clubes. En Este caso solo cobrará el desplazamiento.
- b) Si el encuentro se hubiese iniciado, se aplicará el punto anterior, pero en este caso cobrará el importe íntegro de los gastos de arbitraje y desplazamiento que estén estipulados. En la continuación del encuentro (si procede) cobrará solamente el desplazamiento.

Artículo 117

El Comité de Hockey sobre Patines tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo 118

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo 119

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo 116 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo 120

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.

Artículo 121

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo 122

Un partido se suspenderá sí transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas o administrativas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.



Artículo 123

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo 124

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo 125

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo 126

El club local designará un delegado de pista que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 127

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales.



Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo 128

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo 129

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 130

El árbitro y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una media hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo 131

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo 132

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:



Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos 90 a 93 del presente Reglamento. De igual manera actuarán en relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 85 y 86 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los deportistas tal y como prevé el artículo 23 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo 133

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo 134

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá sustituir la obligación de informar en el acta sobre las incidencias habidas, por su inclusión en un informe complementario del acta que hará llegar, en documento aparte, a la F.M.P., dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

Artículo 135

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas, en caso de incomparecencia de uno de los colegiados, actuará únicamente el árbitro presente. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro que hubiera actuado desde el inicio.

En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros cuando se actúe por parejas, o del árbitro, cuando el arbitraje sea individual, se procederá:

Si se encuentra presente en la pista un árbitro, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, y, si lo aceptase, los dos capitanes deberán firmar en el acta, antes del inicio del partido, en prueba de conformidad.

En caso de arbitraje individual, si el árbitro designado por el encuentro llegase a la pista con el partido ya iniciado, no se podrá incorporar al mismo y continuará actuando el resto del encuentro el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

En el caso de arbitraje doble, si los árbitros designados comparecieran a la pista con el partido ya iniciado, solo se podrá incorporar al mismo, al inicio de la segunda parte, el árbitro principal, formando pareja en calidad de auxiliar con el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.



Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo 136

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro, capitanes y entrenadores más el Delegado de Pista.

Al término del encuentro los capitanes disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de “*Observaciones*” del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de “*Observaciones*” del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

Artículo 137

El árbitro vendrá obligado a remitir a la F.M.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo 138

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo 139

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo 140

Los clubes podrán elevar, en el plazo de 48 horas siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo 141

El “Protesto” del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El “**Protesto**” lo formaliza el capitán del equipo accionante, consignado en el acta, junto a su firma, la palabra “*Protesto*”, y el capitán del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión “**Enterado**”.

El “**Protesto**” en el acta de un encuentro por cuestiones administrativas (alineación de jugadores, licencias, etc...) deberá realizarse antes del inicio del partido. En este caso, el árbitro informará al capitán del equipo contrario, quien deberá poner junto a su firma la palabra “**Enterado**”.

El equipo que realiza un “Protesto”, deberá remitir al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.P., escrito con la justificación del “protesto” realizado antes de las 48 horas siguientes a la celebración del mencionado partido.



LIBRO III.- NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Licencias y Categorías

Artículo 142

A partir del primer día laboral del mes de Enero de cada año, los clubes de Patinaje Artístico podrán tramitar las licencias correspondientes a sus patinadores.

Ningún patinador podrá tomar parte en competiciones oficiales si no está en posesión de la correspondiente licencia de la temporada actual.

“Como excepción a la regla establecida en el apartado (b) del artículo 14 de este Reglamento, un patinador/a además de la licencia que tenga suscrita con un Club, podrá suscribir otra licencia para participar en las otras modalidades. El patinador/a podrá suscribir estas licencias con otro Club o Clubes distintos a aquel con el que tenga suscrita la primera licencia; en este último caso el Club con el que el patinador tenga suscrita la primera licencia deberá prestar su expresa conformidad.”

Asimismo, en la modalidad de Grupos Show, finalizado el Campeonato de España, se permitirá el cambio de patinadores a los Clubes que se clasifiquen para el Campeonato de Europa y del Mundo, de conformidad con la normativa específica aprobada para ello por la R.F.E.P.

Artículo 143

Las personas que suscriban licencia por primera vez, podrán tramitarla en cualquier momento. En ningún caso podrán participar en las competiciones, cuya fecha de convocatoria sea anterior a la de la expedición de su licencia.

Artículo 144

Durante el transcurso de la temporada los patinadores podrán causar baja en su club para ser alta en otro o para pasar a “independiente”, si media la conformidad de su club de origen. Por su parte, un patinador “independiente”, podrá incorporarse a un club en el transcurso de la temporada y hasta el final de la misma.

Para participar en competiciones, deberán observarse los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 145

Los patinadores individuales están clasificados además de por el sexo, en las siguientes categorías:

- Iniciación o Debutantes.



- Benjamín.
- Alevín.
- Infantil.
- Cadete.
- Juvenil.
- Junior y
- Sénior.

Salvo las dos primeras, las demás están reconocidas a nivel Nacional.

Los patinadores que componen las Parejas de Artístico y las Parejas de Danza, llevarán en su licencia federativa la categoría indicada en el párrafo anterior

La categoría de las Parejas de Artístico y las de Parejas de Danza, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de individual. Ver artículo 147.

Grupos Show

Los patinadores igual que en las demás modalidades, previamente tendrán que cumplimentar los apartados de "Iniciación o Debutantes", con los contenidos que se establecidos por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico y Danza.

Los patinadores que componen los Grupos-Show, están clasificados en las siguientes especialidades:

<u>Nacional o Show-A:</u>	Grupos-Show	PEQUEÑOS
	Grupos-Show	GRANDES
	Grupos-Show	JUVENILES
	Grupos-Show	CUARTETOS

Todos los integrantes de estos grupos deben tener superado el **nivel A de iniciación a 1 de enero de la temporada vigente.**

Autonómico o Show-B:

Grupos-Show	PEQUEÑOS
Grupos-Show	GRANDES
Grupos-Show	JUVENILES
Grupos-Show	CUARTETOS

Los integrantes de estos grupos no necesitan tener superados los niveles de iniciación que se exigen en la anterior categoría de SHOW-A.

La categoría de los Grupos-Show, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de **Individual, Parejas de Artístico y Parejas de Danza.**

Artículo 146

Los patinadores obtendrán las diferentes categorías correspondientes a su edad, una vez hayan superado las pruebas de Iniciación o Debutantes establecidas por la F.M.P., debiendo haber cumplido o cumplir durante la temporada en vigor, las edades respectivas siguientes:

Alevín	10 o 11 años.
Infantil	12 o 13 años.
Cadete	14 o 15 años.
Juvenil	16 o 17 años.



Junior **18 o 19 años.**
Sénior **20 o más años.**

Grupo-Show-A: PEQUEÑO, GRANDE y CUARTETO

Respecto a la edad mínima de participación, desde la Federación Madrileña no se va a imponer ningún límite de edad, **pero aquellos grupos que obtengan plaza para participar en el campeonato de España tendrán que observar que los patinadores deben tener cumplidos los 12 años de edad el 1 de enero de la temporada vigente.**

Artículo 147

Las categorías de Parejas de Artístico y Parejas de Danza, será de aplicación todo lo indicado anteriormente, no obstante, la categoría de las Parejas de Artístico, la edad la determinará el hombre, y la categoría de las Parejas de Danza la edad la determinará el mayor de los dos componentes, indistintamente que sea el masculino o el femenino.

Sección Segunda – Iniciación

Artículo 148

La Federación Madrileña de Patinaje, en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer los contenidos que estime oportunos en los programas de Iniciación o Debutantes, pero a efectos de coordinación, se entiende oportuno que contenga los siguientes apartados:

- a) Métodos
- b) Exámenes, concursos o manifestaciones deportivas.
- c) Jurados cualificados.

Debutantes o Iniciación, (las competiciones escalonadas en técnica).

Coreografía.

Preparación Física.

CAPITULO II –De los Concursos, Competiciones.

Sección Primera – Concursos y Competiciones

Artículo 149

Los Concursos, Competiciones, Campeonatos y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaria vigente.

Artículo 150

Para cualquier concurso o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la F.M.P., a través del



Comité Autonómico de Patinaje Artístico, adjuntando el informe favorable de la Federación Autonómica correspondiente, todo ello con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo 151

Los patinadores con licencia de “independientes”, en todos los casos, deberán obtener de su Federación Autonómica el correspondiente permiso de participación.

Artículo 152

Los patinadores convocados para representar a la F.M.P., en competiciones internacionales, deberán contar con la autorización de la misma para poder participar en cualquier actividad de patinaje durante el mes anterior al inicio de la prueba internacional correspondiente.

Artículo 153

Los patinadores que obtengan el primer puesto en manifestaciones “no oficiales”, se les designará como “vencedores o primer clasificado”.

Sección Segunda – Competiciones Y Manifestaciones Oficiales.

Artículo 154

El Comité Autonómico de Patinaje Artístico, elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada, siendo editado a principios de la temporada y dentro del mes de Enero de cada año.

Artículo 155

De cada competición oficial, el Comité Autonómico mandará con una antelación mínima de 15 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

Categoría y modalidades que se convocan.

Lugar y fechas de la competición.

Características y dimensiones de la pista.

Entidad organizadora.

Horarios de competición.

Horarios de entrenamientos.

Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma.

Lugar y fecha de los sorteos.

Derechos de inscripción, si los hubiese.

Régimen económico de los participantes, si los hubiese.

Artículo 156

Los Campeonatos Autonómicos no darán comienzo antes de las 8:00 horas, y el horario será programado de tal forma que en todo momento sean respetados los periodos de recuperación física habituales de los



patinadores, tiempo de alimentación, y el periodo nocturno de interrupción de la actividad de NUEVE horas ininterrumpidas.

Como excepción, cuando un mismo patinador participe en DOS modalidades, los horarios se señalarán atendiendo al número de participantes, para el mejor desarrollo de la prueba. En todo caso se procurará hacer compatibles el horario del referido patinador, pero al mismo tiempo, al objeto de no lesionar los intereses del conjunto de los participantes, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo 157

Las pistas que se celebren competiciones autonómicas, deberán tener como mínimo las medidas de 20x40 metros, en forma rectangular, con suelo liso sin rugosidades o grietas y con los suficientes vestuarios y servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo 158

Para asignar las sedes de los campeonatos autonómicos, se valorarán los apartados siguientes:

Pista cubierta.

El club solicitante no haya solicitado la misma competición la temporada anterior.

Servicios complementarios, tales como:

Servicio médico

Transporte público.

Pista de 25x50 metros.

Artículo 159

En la pista donde se haya de celebrar una competición con Figuras Obligatorias, deberán estar señalizados los círculos para su realización, como mínimo dos juegos. La pintura utilizada no tiene que producir relieves o rugosidades, al objeto de que la pista tenga una buena adherencia.

Artículo 160

La F.M.P., concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a un Club, pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo 161

La distribución de los horarios de entrenamiento, se efectuarán de forma equitativa entre todos los concursantes, por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo 162

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades.

Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Artículo 163



Los sorteos se realizarán en la sede del Comité Autonomico de Patinaje Artístico, o lugar determinado por este, mediante el programa informático de la F.M.P. dos días antes del comienzo de la competición, comunicando el resultado del mismo a los clubes participantes.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo 164

Los patinadores con licencia en vigor, están obligados a participar en todas las competiciones que sean convocados por la F.M.P., salvo causa justificada y debidamente acreditada documentalente.

Artículo 165

Las Bases de Competición de los Campeonatos Autonomicos serán confeccionadas por el Comité Autonomico de Patinaje Artístico, de acuerdo al calendario deportivo presentado en la reunión de clubes y ratificado posteriormente por la Comisión Delegada de la F.M.P.

Artículo 166

En los Campeonatos Autonomicos, será de aplicación lo previsto en la Sección Segunda de este mismo Título.

Artículo 167

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El presidente de la F.M.P.
- b) El presidente del Comité Autonomico de Patinaje Artístico.
- c) Los miembros del Comité Autonomico de Patinaje Artístico.
- d) Un Juez Árbitro y de tres a siete Jueces, siempre número impar.
- e) El presidente del Comité Organizador.
- f) Un calculador Informático.
- g) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición.

Artículo 168

Todo Campeonato, se podrá iniciar indistintamente con el programa de Figuras Obligatorias o el Programa Corto, finalizándose con el programa Largo, quedando a criterio del Comité Autonomico de Patinaje Artístico en escoger la opción más propicia a cada competición.

Artículo 169

Todo lo concerniente a la competición, será basándose en las normativas Internacionales (Reglamento del Comité Internacional Patinaje Artístico – C.I.P.A.), o en los reglamentos Técnicos de la R.F.E.P. y F.M.P., que cada año se editan, para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados.

Artículo 170

En los Campeonatos de España, los patinadores podrán inscribirse al mismo:



- a) Solamente en la modalidad de FIGURAS OBLIGATORIAS.
- b) Solamente en la modalidad de LIBRE.
- c) Podrán hacerlo también en COMBINADA, (Figuras y Libre).

Artículo 171

Una vez iniciada la competición, y durante el transcurso de la misma, únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía.
- b) El Jurado.
- c) El Comité Autonómico, cuando sea necesario.
- d) Los miembros del Comité Organizador, cuando sea imprescindible.
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo 172

Las músicas a interpretar de los patinadores, estará grabada en CDs.

Artículo 173

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club, en todas las actividades deportivas en que participe, (Aperturas y Cierres de las competiciones, también durante el desarrollo del programa de Figuras Obligatorias, si, las hubiera), en el resto de la competición, los patinadores podrán vestir a libre elección, siempre contemplando la reglamentación de C.I.P.A.

Artículo 174

Ceremonia de apertura, si procede:

- a) Entrada de los participantes por Clubes.
- b) Entrada de los delegados de los Clubes.
- c) Entrada de los jueces y calculadores.
- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Salida de la pista por el orden inverso de la entrada.

ENTREGA DE MEDALLAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento:

Proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General de la competición de cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el pódium. Las personas que entregarán las medallas, serán designadas por la F.M.P., (serán llamados a pódium por orden de clasificación, de mayor a menor).

MEDALLAS: Oro - Plata - Bronce

ENTREGA DE TROFEOS:



Seguidamente de la entrega de medallas se procederá a la proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General de la competición de cada modalidad y se efectuará la entrega de los trofeos correspondientes. Las personas que efectuarán las entregas de los trofeos, serán designadas por la organización del campeonato.

CLAUSURA, si procede:

- a) Entrada de los participantes por Clubes.
- b) Entrada de los delegados de los Clubes.
- c) Entrada de los jueces y calculadores.
- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Salida de la pista por el orden inverso al de la entrada.

Sección Cuarta – Reglas Técnicas Y Normas De Puntuación.

Artículo 175

Las Reglas Técnicas y normas de Puntuación a aplicar en Patinaje Artístico, serán las transmitidas por el Comité Nacional de Patinaje Artístico y la Comisión de Jueces al Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

CAPÍTULO III - De los Jueces y Calculadores

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones Y Obligaciones Del Juez Árbitro.

Artículo 176

Todas las protestas formalizadas en relación con el desarrollo de la Competición serán resueltas por el juez árbitro.

Artículo 177

El Juez Árbitro tiene las facultades siguientes:

Introducir, conjuntamente con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, variaciones en el programa, siempre que no sean contrarias al presente reglamento.

Decidir, si el estado de la pista permite la celebración de la competición.

Aceptar, de acuerdo con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico la opción de otras instalaciones para la celebración de la competición, si así, las circunstancias lo aconsejasen.

Excluir, en su caso y de común acuerdo con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico a patinadores de la competición.

Sustituir, a los miembros del jurado antes o durante la competición, por enfermedad o por considerar irregular desarrollo de su cometido.



Suspender, la competición si fuese necesario, cuando el público interrumpa la competición o interfiera en la misma, hasta que el orden sea restablecido.

Prohibir, la presencia en la pista de cualquier persona no autorizada en el transcurso de la competición,

Permitir, la repetición de la salida de una figura obligatoria, si el patinador lo solicita, mediante el levantamiento del brazo, pero siempre que no haya rebasado el primer tercio del círculo de partida.

Artículo 178

El juez Árbitro puede decidir sobre:

Todas las protestas, efectuadas y relacionadas con el desarrollo de la competición, conjuntamente con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Todas las materias, relativas a cualquier infracción del reglamento, incluso en el caso de que no sea formalizada ninguna protesta, conjuntamente con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo 179

El juez Árbitro está obligado a:

Efectuar consulta, a un juez, si sus puntuaciones varían considerablemente de las de otros jueces. Ello deberá hacerse en presencia de todo el colectivo, para salvaguardar una competición justa.

Abstenerse, como Juez Arbitro, de expresar su propia opinión al colectivo de jueces de la competición, antes de que las puntuaciones sean hechas públicas.

Preguntar, a cada Juez de la competición, antes de exhibir las puntuaciones del primer participante en cualquier modalidad, de "Figuras Obligatorias, programa Corto y Largo", la puntuación que va a emitir, y después informará a todos los jueces cual es la puntuación promedio, después de lo cual, los jueces pueden optar por cambiar sus puntuaciones.

Levantar y firmar, un acta de la competición en la que deberá constar:

- 1.- Nombre y apellidos de los delegados de los clubes participantes, con indicación de su correspondiente DNI.
- 2.- Nombre y apellidos de los técnicos de los clubes participantes, con indicación del correspondiente nº de su licencia.
- 3.- Informe de la actuación de cada juez de la competición.
- 4.- Incidencias que se hayan producido durante el transcurso de la competición.
- 5.- Estado de la pista y de las instalaciones.
- 6.- Valoración de la organización.
- 7.- Reclamaciones efectuadas por delegados de los clubes participantes.

Sección Segunda – Obligaciones De Los Jueces.



Artículo 180

Los Jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje Artístico.

Artículo 181

Los Jueces deben puntuar, con absoluta independencia, y mientras están juzgando no les está permitido conversar entre ellos o comentar posibles errores técnicos de los concursantes.

Artículo 182

No está permitido, intercambiar comunicación alguna con espectadores u otras personas.

Artículo 183

Las puntuaciones previamente preparadas, están totalmente prohibidas mientras se esté juzgando.

Artículo 184

Los Jueces deben anotar, cada puntuación que emitan, antes de su exhibición. También debe tomar las adecuadas notas que le permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones.

Artículo 185

Durante la ejecución de las Figuras Obligatorias, los Jueces estarán distanciados unos de otros, de forma que no puedan estorbar o influenciar al patinador en su ejecución, ni dificultar la visión de los demás Jueces.

Sección Tercera: Calculadores.

Artículo 186

Habrà siempre, un Calculador designado por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, y un Anotador designado por el responsable organizador de la competición. El Calculador deberá estar, siempre que sea posible, presente en los sorteos, los cuales, serán efectuados por el mismo programa informático de la F.M.P.

Artículo 187

En toda competición, habrá un equipo de megafonía, con una persona responsable de la misma, un Calculador y un Anotador, todos ellos estarán situados juntos en un lugar óptimo para poder ver claramente las puntuaciones que emitan los jueces.

Artículo 188

Les está prohibido, a los Calculadores facilitar información sobre el desarrollo de la competición a ninguna persona, excepto al Juez Arbitro o al Comité Autonómico de Patinaje Artístico, si la solicitan.

Artículo 189

Si tuvieran duda el Calculador, sobre las puntuaciones emitidas por algún Juez, este tendrá que esperar el primer tiempo muerto de la competición para clarificar la misma.



Artículo 190

Antes de introducir las puntuaciones, en el programa informático, de una competición, para establecer las clasificaciones, deberán de coincidir las anotaciones de las hojas del Calculador y del Anotador.

Artículo 191

El Calculador informará, al Juez Arbitro de las clasificaciones, antes de hacerlas públicas. Siendo el Calculador responsable ante el Juez Arbitro y el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, de todo cuando acontece en la mesa.

CAPITULO IV – De los Técnicos – Entrenadores.

Sección Primera – Normas generales

Artículo 192

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas, de Patinaje Artístico están obligados a disponer, como mínimo de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar al inicio de cada temporada en la F.M.P., la expedición de la licencia oportuna.

Artículo 193

Un mismo técnico-entrenador podrá serlo de dos clubes distintos, con las normas siguientes:

Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a la F.M.P., manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.

Los clubes con la situación, del apartado (a), abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la F.M.P. correspondiente expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo 194

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo 195

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, solo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio Club, este podrá actuar también, como tal, en cualquier otro Club, previa conformidad del de origen.

Artículo 196

En el acta de una competición oficial puede figurar cualquier categoría de técnico-entrenador.

CAPITULO V – De los Delegados.

Sección Primera- Consideraciones y Funciones.



Artículo 197

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Autonómicos, cada Club inscribirá a un Delegado, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos.

Artículo 198

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el Delegado tiene los siguientes derechos:

Asistir, al sorteo en representación de su Club.

Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Autonómico de Patinaje Artístico, cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.

Formular, reclamaciones en el acta de la competición por los motivos que considere justos y convenientes, para lo cual se limitará a firmar la misma después de estampar la palabra "PROTESTO". En este caso, se deberá concretar y manifestar los motivos del "PROTESTO", mediante escrito debidamente firmado y sellado, dirigido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.P.

Recibir, toda la información relacionada con el desarrollo del evento, ser consultado para cualquier variación en el programa establecido por la ORGANIZACIÓN o COMITÉ AUTONÓMICO DE PATINAJE ARTÍSTICO, también las clasificaciones parciales en el transcurso del evento, y las totales a la finalización del mismo.

Acompañará, a sus patinadores durante los actos de APERTURA y CIERRE y firmar el acta del evento una vez finalizado el mismo.

Artículo 199

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar, y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento.
- b) Entregar, las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de Calculadores, 30 minutos, como mínimo, antes del inicio de su modalidad, las cuales serán devueltas una vez el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, haya efectuado la correspondiente comprobación.
- c) Comunicar, inmediatamente, a la mesa de Calculadores, la BAJA de cualquier patinador/a de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- e) Entregar, los CDs a la mesa de megafonía 30 minutos antes del comienzo de la competición del Obligatorio o del Libre.
- f) Orientar, a sus patinadores al efectuar la APERTURA o el CIERRE del evento.
- g) Para cualquier consulta, referente a la COMPETICIÓN, solo podrá dirigirse a un miembro del Comité Autonómico de Patinaje Artístico.
- h) No podrá dirigirse, a ningún miembro del Jurado y Calculadores, si no fuese con la autorización y presencia de un miembro del Comité Autonómico de Patinaje Artístico y siempre por cuestiones generales "NO TÉCNICAS".
- i) Cuidar, de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del jurado o calculadores, y que respeten las normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.
- j) Firmar, el acta del evento una vez finalizado el mismo.



LIBRO III: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias

Artículo 200

La F.M.P. fijará y comunicará a todos los clubes de la modalidad, el calendario oficial de cada año en el que se incluirán las pruebas oficiales de carácter Nacional aprobadas por la R.F.E.P..

Artículo 201

El Club que organice una prueba de carácter autonómico o Nacional, deberá enviar las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que se pueda dar curso de dichas normas a los distintos clubes o federaciones según dependa.

Artículo 202

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan corredores de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de diferentes autonómicas, sin la limitación que se indica en el apartado siguiente.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan corredores única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo 203

Las licencias podrán ser extendidas como corredores afiliados a un club o como corredores independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los corredores de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún corredor podrá pertenecer a dos clubes durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la camiseta de otro club.



Sección Segunda : Categorías

Artículo 204

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL, ALEVIN, BENJAMIN y MINI.

Todas las categorías indicadas son de afiliación.

Artículo 205

a) Serán de categoría SENIOR aquellos corredores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

b) Serán de categoría JUNIOR aquellos corredores que cumplan entre dieciséis y diecinueve (16, 17 y 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

c) Serán de categoría JUVENIL aquellos corredores que cumplan catorce o quince (14 ó 15) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) Serán de categoría INFANTIL aquellos corredores que cumplan doce o trece (12 ó 13) años, en el año en que soliciten la licencia.

e) Serán de categoría ALEVIN aquellos corredores que cumplan diez u once (10 u 11) años, en el año en que soliciten la licencia.

f) Serán de categoría BENJAMIN aquellos corredores que cumplan ocho o nueve (8 ó 9) años, en el año en que soliciten la licencia.

g) Serán de categoría MINI aquellos corredores que cumplan siete (7) o menos años, en el año en que soliciten la licencia.

f) Asimismo, podrán **optar** por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, en el año en que soliciten la licencia, con la siguientes subcategorías.

1. MASTER 30: Aquellos corredores que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en que soliciten la licencia.

2. MASTER 40: Aquellos corredores que cumplan entre cuarenta (40) y cuarenta y nueve (49) años, en el año en que soliciten la licencia.

3. MASTER 50: Aquellos corredores que cumplan entre cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) años, en el año en que soliciten la licencia.

4. MASTER 60: Aquellos corredores que cumplan sesenta (60) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

Artículo 206

Cualquier corredor comprendido en las categorías JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL, ALEVIN, BENJAMIN y MINI, podrá participar con los de categoría inmediatamente superior en Trofeos, Critériums o pruebas puntuables sin pérdida de categoría, pero, en ningún caso, podrá participar en más de una categoría dentro de una misma competición, en pruebas con clasificación individual.



CAPITULO II : De los Campeonatos Autonómicos

Sección Primera: Forma de celebrarse

Artículo 207

Todos los años se podrá celebrar Campeonatos Autonómicos de todas las categorías en las modalidades de Pista y Circuito.

Todos los corredores que quieran inscribirse para los Campeonatos de España están obligados a participar en los Campeonatos Autonómicos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 208

Para participar en cualquiera de las pruebas que estén organizadas por la F.M.P. será obligatorio el contar la licencia federativa correspondiente del año en curso.

Sección Segunda: Corredores.

Artículo 209

Todos los corredores/as deberán presentarse en la línea de salida con equipo completo, correctamente y con el material de patinaje en perfecto estado, siendo obligatorio el uso de casco protector modelo integral.

El casco protector con protuberancias aerodinámicas, no está autorizado, salvo en pruebas unipersonales.

Se permite el uso de protecciones para las articulaciones, las cuales no podrán ser rígidas o llevar elementos rígidos.

No se permite participar en las pruebas con ningún tipo de escayola o férula

Artículo 210

Cada Club viene obligado a presentar a todos los corredores, con vestimenta, colores y escudo propio.

Los corredores independientes, llevarán obligatoriamente pantalón negro y camiseta blanca, no autorizándose la elección de estos colores por club alguno.

Artículo 211

Los corredores/as estarán obligados a tomar parte en las competiciones respetando la uniformidad de su club. En tiempo de frío, se permite la utilización de mallas debajo del uniforme.

En los uniformes oficiales de los clubes, la publicidad es libre, pero no deben impedir la fácil identificación de los colores oficiales del equipo.

En la ceremonia de entrega de medallas y trofeos será obligatoria la comparecencia de los corredores que tuvieran derecho a ello, debidamente uniformados con su equipo de competición reglamentario. El corredor que se presentará en condiciones distintas a las establecidas en este artículo, no podrá acceder al podium a retirar sus trofeos.



Artículo 212

Los patines pueden tener dos pares de ruedas fijadas paralelamente o una serie de máximo seis ruedas fijadas en línea. El patín no debe exceder los 50 cm de longitud. El diámetro máximo de las ruedas no puede exceder los 110 mm. , con las siguientes delimitaciones según edad:

- Patinadores que no han llegado a la categoría Alevín, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 84 mm. Estas edades son de categoría autonómica.
- Patinadores de categoría Alevín e Infantil, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 90 mm.
- Patinadores de categoría Juvenil, podrán utilizar ruedas hasta un diámetro máximo de 110 mm., aunque se recomienda la utilización de un diámetro máximo de 100 mm. (R.F.E.P.).
- Resto categorías de edad superior a la categoría Juvenil, podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 110 mm.

Los patines deben estar sólidamente unidos a los zapatos y los ejes no deben sobresalir de las ruedas. El freno no está permitido.

El Juez de salida comprobará el estricto cumplimiento de estas normas, comunicando al Juez Arbitro cualquier deficiencia, antes de dar la salida.

Artículo 213

Todo participante viene obligado a cumplir las más elementales normas de civismo, compitiendo con la máxima lealtad y empeño, y actuando con el respeto que debe presidir las relaciones entre deportistas.

CAPÍTULO III: De las Modalidades del Patinaje Velocidad

Sección Primera: Clasificación por el lugar

Artículo 214

Las carreras, por el lugar donde se disputan, se clasifican en carreras en pista, carreras en circuito cerrado y carreras en circuito abierto o carretera.

Sección Segunda : Pista

Artículo 215

a) Se llama Pista la instalación al aire libre o cubierta que presenta dos rectas iguales, en conexión con dos curvas simétricas que tengan el mismo diámetro, y cuya línea se encuentra sobre una horizontal igual.

b) El recorrido total de una Pista para competiciones oficiales, no deberá ser inferior a 125 metros ni superior a 400 metros, debiendo tener una anchura mínima de 5 metros y un radio mínimo de 6 metros en las curvas.

c) El suelo de la Pista puede ser de cualquier material siempre que sea suficientemente liso para el patinaje sobre ruedas, pero no deberá resbalar para no comprometer la estabilidad de los corredores.

d) Las Pistas pueden ser planas o con curvas con peralte. Estas últimas deberán estar bordeadas por una barrera o valla exterior.



- e) El recorrido total de las Pistas con curvas con peralte no deberá ser inferior a 125 metros ni superior a 250 metros. La sobre elevación debe subir gradual y uniformemente desde el borde interior hacia el exterior. Las rectas pueden tener recorridos sobreelevados que permitan introducir la sobre elevación de las curvas; sin embargo, las rectas deben ser perfectamente planas en sentido longitudinal y no menores del 33% del largo total.
- f) Las medidas del recorrido de competición se tomarán a 30 cm. de su límite interno. Esta línea imaginaria se llama "cuerda". Las columnas o cualquier pieza fija a los bordes inmediatos de la pista están prohibidas; en caso de imposibilidad de elevarlos o sacarlos, deberán estar recubiertos con un material amortizante: Goma espuma, mantas, etc.
- g) El vallado externo que delimita las pistas se protegerá con materiales aptos para limitar el peligro de las mismas.
- h) Si el borde interior de una pista no está delimitado por un bordillo natural o valla, se delimitará con pivotes colocados de diez en diez metros. Estos pivotes, preferentemente cónicos, deberán ser ligeros, con una altura máxima de 0,20 metros y deberán colocarse a 0,30 metros del interior de la cuerda.
- i) Las líneas de salida y llegada se trazarán con una anchura de 5 cm., de color blanco o de un color distinto al de la pista. La salida para las carreras contrarreloj estará señalada por dos líneas paralelas de 5 cm. de anchura, separadas 60 cm una de otra, siendo recomendable que la línea trasera sea de trazos discontinuos. La línea de salida no deberá encontrarse nunca sobre una curva, salvo en los casos en que no exista otra posibilidad. En este supuesto, el Juez Arbitro queda facultado para adelantarla o atrasarla, aún a costa de alterar la distancia exacta de la prueba.
- j) La línea de llegada se trazará a través de la Pista, lo más lejos posible de la salida de la última curva, de manera que quede una línea recta lo más larga posible.
- k) Para las carreras de persecución, las líneas de salida y llegada estarán representadas por una línea a través de la Pista en la mitad exacta de las rectas.
- l) El sentido de la carrera será colocando a los corredores de manera que su mano izquierda se encuentre en la parte del borde interno de la Pista; es decir, el sentido de la marcha será el contrario al de las agujas del reloj.
- m) Se llama Pista Indoor, cuando el recorrido de competición se encuentra en una instalación cerrada y presenta dos (2) rectas con el mismo largo y dos (2) curvas iguales.
- El recorrido total no debe ser inferior a 80 metros ni superior a 100 metros y debe tener un ancho no inferior a cuatro (4) metros.

Sección Tercera: Circuito

Artículo 216

a) Se llama Circuito Cerrado al recorrido trazado sobre una o varias calles comunicadas, alrededor de una plaza, jardín, fuente o monumento que forman un Circuito cerrado asimétrico que los corredores deben recorrer una o varias veces según la distancia de la prueba.

El recorrido total de los Circuitos Cerrados no deberá ser inferior a los 250 metros ni superior a los 1.000 metros. La anchura mínima será de 5 metros y el radio mínimo de las curvas 4 metros. La línea de llegada debe colocarse a no menos de 50 metros de la curva que lleva a meta.

Deberán ser del mismo nivel en todo su recorrido, pero se tolerará una subida o bajada con un desnivel máximo del 5%, a condición de que no ocupe más del 25% del recorrido total.



b) Se llama Circuito Abierto al recorrido, por calles ó carretera, que puede ir de una localidad a otra pasando a través de otros núcleos urbanos. Para estas carreras en Circuito Abierto los organizadores deberán prever un servicio de orden a cargo de la Policía de Tráfico, asimismo, es requisito indispensable que un vehículo con capacidad suficiente siga la carrera detrás del último corredor, para hacerse cargo de los que abandonen la prueba. También debe estar previsto un servicio de Asistencia Médica, y una ambulancia deberá figurar entre los vehículos seguidores de la prueba.

Artículo 217

En los recorridos de circuitos que tengan curvas a derecha e izquierda, las medidas se tomarán a lo largo de una línea imaginaria a 30 cm. de los bordes de las curvas. En los circuitos abiertos, la medida de la distancia se tomará:

- a) En la mitad de la carretera cuando se pueda usar el ancho de la calzada.
- b) En la mitad del circuito cuando sólo una parte del ancho de la calzada pueda ser usado.

Sección Cuarta: Patinaje Velocidad, Clasificación por la distancia y tipo de competición.

Artículo 218

Ya sea sobre Pista o Circuito, las distancias oficiales son: 200 – 300 – 500 – 1.000 – 1.500 – 2.000 – 3.000 – 5.000 – 8.000 - 10.000 – 15.000 – 20.000 – 30.000 – 50.000 metros. En las carreras en Circuito también se incluye el maratón para hombres y mujeres masters, senior, junior y juveniles (42,195 Km).

Artículo 219

Las carreras de velocidad podrán ser disputadas:

- a) Contrarreloj.
- b) Por series eliminatorias.

Artículo 220

Para las carreras de velocidad contrarreloj, si no se dispone de cronometraje electrónico, deben preverse tres cronómetros, que marquen centésimas de segundo por corredor, siendo el tiempo que señalen dos de ellos el que se otorgará.

Caso de no coincidir ningún cronómetro, el tiempo medio matemático de los tres será el valedero, pero se excluye el tiempo que se diferencie de los otros dos en +/- 50 centésimas, y la media de los otros dos será el válido. Caso de registrar el tiempo solamente dos cronómetros es considerado válido asimismo, la media de los dos.

El tiempo obtenido por cada corredor, debe ser dado a conocer inmediatamente después de la llegada y antes de la salida del siguiente corredor.

La célula de salida debe estar colocada de 20 a 25 cms de altura de la superficie de la pista o circuito y la de llegada a 10 cms de altura.

Artículo 221

Las series se confeccionarán con un número de corredores adecuado a la anchura del circuito o pista. Si una vez empezada la prueba se diera la circunstancia de que se presentaran en línea de salida menos de tres (3) corredores/as, se podrá dar la salida sin perjuicio de lo indicado en el artículo 225 del presente Reglamento. La confección de las series vendrá determinada por la clasificación obtenida por los



corredores en la prueba previa de contrarreloj, colocando a los corredores/as en serpentón. En caso de no existir pruebas de contrarreloj previas, las series se confeccionarán mediante sorteo puro. El resultado de este sorteo dará derecho a cada corredor a elegir su colocación en la línea de salida.

Artículo 222

En critériums, trofeos y encuentros interclubs, interautonómicos, todos ellos de carácter autonómico, podrán, a juicio de los organizadores, celebrarse o programarse pruebas no especificadas en los artículos anteriores tales como: carreras a la americana, carreras de persecución (individual o por equipos), carreras con hándicap, carreras de eliminación, etc.

En cada prueba, los corredores serán puntuados de acuerdo al número de participantes, siendo este el número de puntos que se le atribuirá al primer clasificado, al segundo un punto menos, al tercero dos puntos menos, y así sucesivamente hasta llegar al último clasificado que obtendrá un punto.

La suma de puntos, de mayor a menor, dará la clasificación general. En caso de empate, será vencedor el corredor que haya ocupado mejor lugar en la prueba más larga.

Cuando se disputen tres, cuatro o más carreras de una misma categoría, se tendrán en cuenta, solamente a efectos de puntuación, dos tercios o tres cuartos de las mismas, quedando el resto tan solo para dilucidar el empate.

Sección V: Clasificación por el tipo de pruebas

Artículo 223

En la reunión preparatoria previa a las competiciones, se realizará el sorteo de cuerda, que determinará el orden de salida, iniciando desde la parte interna de la pista o circuito, para todas las pruebas excepto las de velocidad.

En todas las competiciones, la clasificación de los patinadores se determina según el momento en el cual la parte más adelantada del conjunto patín-bota cruza la línea de meta, y estar al menos una parte del mismo en contacto con el piso. Si el primer patín no está en contacto con el piso, la llegada se tomará con la punta del segundo patín.

Las carreras, por el tipo de competición, podrán ser:

a) Carreras contrarreloj:

Se correrán individualmente, según un orden que se decidirá mediante un sorteo puro entre todos los patinadores inscritos para la misma.

Se considerará salida falsa cuando:

- . El patín o patines que se encuentren situados entre las dos líneas, toque la línea trasera o delantera.
- . Se corta la fotocélula de salida sin realizar la salida real.
- . El corredor se adelanta al pitido del Juez de Salida.

Si un patinador comete dos falsas salidas, será descalificado de la prueba.

En las salidas de las pruebas contrarreloj se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- . Ambos patines o partes de estos, tendrán que tocar el suelo y no deben estar en movimiento.

Se permite la oscilación del cuerpo del patinador.



- . El patinador deberá tener por lo menos un patín entre las dos líneas marcadas en la salida (separadas 60 cms. una de otra).
- . El primer movimiento del patín tendrá que ser en la dirección de la competición.
- . El juez autorizará al corredor a salir; éste tiene 10 segundos para iniciar la prueba y de no hacerlo en este tiempo se le aplicará falsa salida.

Para poder establecer cuál es el atleta que ha llegado primero en las competiciones contrarreloj, cuando dos o más corredores logran el mismo tiempo, deberá repetirse la prueba para definir el orden de clasificación; este desempate se llevará a cabo únicamente en casos de igualdad de tiempo para alguno de los tres primeros puestos de la clasificación, resolviéndose el resto de los casos colocando en el acta a los corredores empatados como ex-aequo.

El tiempo obtenido por cada corredor en las competiciones individuales, debe ser dado a conocer inmediatamente después de la llegada a meta.

Si debido a un error del cronometraje durante la prueba, un corredor tiene que volver a disputar la misma, volverá a repetirla en el último lugar. En cualquier caso, se le concederán diez (10) minutos de descanso.

Notas comunes para las pruebas de 500 mts. Sprint y 1.000 mts. Sprint y 1.500 mts. Sprint.:

En las carreras de velocidad disputadas por series será preciso, para la formación de las mismas, impedir, dentro de lo posible, que se enfrenten corredores de un mismo Club, o de una misma Federación Autonómica, según se trate de competiciones interclubs, interautonómicas o nacionales, e impedir, en todo caso y preferentemente, que se enfrenten por segunda vez en eliminatorias corredores que ya se hayan enfrentado.

Las series se conformarán de acuerdo con los resultados de la prueba contrarreloj, según el sistema de serpentón, completando con los corredores que no hubiesen participado en dicha prueba. Si no se ha realizado esta prueba, las series se conformarán por sorteo puro. El resultado de este sorteo, dará derecho a cada corredor a elegir su colocación en la línea de salida.

Si una vez empezada la prueba se diera la circunstancia de que se presentaran en línea de salida menos de tres (3) corredores/as, se podrá dar la salida sin perjuicio de lo indicado en el artículo 225 del presente Reglamento.

Si debido a un error del cronometraje durante la prueba, un corredor tiene que volver a disputar la misma, volverá a repetirla en el último lugar. En cualquier caso, se le concederán diez (10) minutos de descanso.

b) 500 mts. sprint

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de 500 mts. Sprint y 1.000 mts. Sprint indicadas anteriormente.

El número máximo de participantes será aproximado a los metros de anchura de la pista o circuito en las semifinales y finales, pudiendo superarse en las series precedentes por un patinador.

Pasarán a las siguientes fases como mínimo los dos primeros clasificados de cada serie, totalizando aproximadamente un 50% de los participantes en la fase precedente. De la primera a la segunda fase, podrán completarse los clasificados con algún tiempo, escogido de entre los terceros clasificados de cada serie, de cara a facilitar la composición de las fases posteriores.

Las semifinales se conformarán por el sistema de serpentón, distribuyendo a los corredores según el puesto obtenido en cada una de las series precedentes (el ganador de la primera serie competirá en la primera semifinal, el ganador de la segunda lo hará en la segunda semifinal y así sucesivamente).



Los patinadores no clasificados se clasificarán de acuerdo a la ronda en la que quedan no clasificados (series, cuartos de final, semifinal) con su lugar como primer criterio y su tiempo como segundo criterio. (Por ejemplo después de dos semifinales, los dos terceros clasificados son 5° y 6°. El mejor tiempo el 5°)

c) 1.000 mts sprint:

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de 500 mts. Sprint y 1.000 mts. Sprint indicadas anteriormente.

El número máximo de participantes por serie será aproximado a una vez y media los metros de anchura de la pista o circuito.

Se clasificarán para las siguientes fases el vencedor de cada serie, más un número determinado de corredores en base a los tiempos obtenidos en sus series, totalizando aproximadamente un 50% de los participantes en la fase precedente.

Los vencedores de cada una de las series se distribuirán en la siguiente fase de acuerdo con el sistema de serpentón de acuerdo con los tiempos obtenidos en sus series eliminatorias, situándose a continuación el resto de corredores repescados aplicando el mismo criterio anterior.

En caso de constatarse un fallo en el cronometraje cuando la serie se haya terminado, se repetirá dicha serie con la excepción de los vencedores, únicamente a efectos de dilucidar los tiempos.

Si el fallo de cronometraje hace que el mismo deba hacerse manual, se repetirán todas las series, no participando en las mismas los vencedores de cada una de ellas, ya que la repetición será únicamente a efectos de dilucidar los tiempos del resto de los participantes con cronometraje manual.

Los corredores que no se clasifiquen para la siguiente fase, serán colocados en el acta, a continuación del último clasificado en la fase posterior, ordenados por los tiempos obtenidos en sus series clasificatorias.

Si se diese el caso de sancionar con desclasificación, el corredor desclasificado obtendrá el mismo tiempo que el corredor perjudicado más una milésima.

d) 1.500 mts. sprint:

El número máximo de corredores por serie será aproximadamente una vez y media los metros de ancho que tenga la pista o circuito.

Las series se conformarán de acuerdo con la clasificación de la prueba contrarreloj, si la hubiese, por el sistema de serpentón; si no lo hubiera habido, por sorteo puro, determinando cabezas de serie. Para la confección de las series se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 221°.

Clasificarán para la siguiente fase, los dos primeros clasificados de cada serie más un número determinado de corredores en base a los tiempos obtenidos, siendo los clasificados aproximadamente el 50% del total de participantes en la fase precedente.

Los vencedores de cada una de las series se distribuirán en la siguiente fase de acuerdo con el sistema de serpentón en función de los tiempos obtenidos en sus series eliminatorias (por tiempos entre los primeros, tras ellos, por tiempos entre los segundos), situándose a continuación el resto de corredores repescados aplicando el mismo criterio anterior.

Los corredores que no se clasifiquen para la siguiente fase, serán colocados en el acta, a continuación del último clasificado en la fase posterior, ordenados por los tiempos obtenidos en sus series clasificatorias. De no disponer de los tiempos obtenidos en las series, los corredores que no pasan a la final se clasificarán ex-aequo entre los mismos puestos a continuación del último clasificado en la fase posterior.



Si se diese el caso de sancionar con desclasificación, el corredor desclasificado obtendrá el mismo tiempo que el corredor perjudicado más una milésima.

e) 1.500 mts. c/r por equipos:

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

El orden de salida se decidirá mediante sorteo puro entre los equipos inscritos para esta prueba.

f) Persecución por equipos:

Sólo podrá disputarse esta prueba en la modalidad de Pista.

La distancia máxima a cubrir será 1.500 mts.

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

Esta competición se disputará por series entre dos equipos que parten de dos puntos equidistantes entre sí. La formación de las series se realizará por sorteo puro. En caso de que los equipos participantes sea un número impar, uno de ellos correrá en solitario contra el cronómetro. El sorteo determinará a que equipo le corresponde.

La clasificación será por tiempos, pasando a semifinales los cuatro primeros equipos que hayan obtenido mejor tiempo, disputando la misma el primer clasificado contra el cuarto y el segundo contra el tercero. Los vencedores de las mismas disputarán la final, clasificando el tercero y cuarto por los tiempos obtenidos en la semifinal.

g) Pruebas en línea:

Estas carreras se pueden disputar en pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las que pueden participar un número ilimitado de corredores. Las eliminatorias y el número de corredores admitidos en cada una de ellas serán establecidos por el Comité Autonómico de Velocidad, que podrá delegar esta función en el Juez Árbitro de la prueba.

En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de un mismo Club, y deben cubrirse en la misma distancia que la final. No se realizará final de perdedores, clasificando éstos por los tiempos realizados en sus series clasificatorias. De no disponer de los tiempos obtenidos en las series, los corredores que no pasan a la final se clasificarán ex-aequo entre los mismos puestos a continuación del último clasificado en la fase posterior.

h) Pruebas a los puntos:

Esta competición prevé la asignación de una puntuación a cada participante al pasar por un punto determinado del recorrido. En la meta final se asignará, en todo caso, una puntuación mayor. Resulta vencedor el corredor que logre el mayor número de puntos habiendo llegado a meta.

El Comité Autonómico de Velocidad indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Árbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se cubrirán a los puntos y en las mismas distancias que la final. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de un mismo Club.



Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el Acta a continuación del último que haya disputado la final y en el orden que marquen por los puntos obtenidos en la clasificatoria; a continuación por el orden de llegada en cada una de sus series y cuando este orden de llegada coincida en las series, se colocarán ex-aequo entre los coincidentes del mismo puesto.

Siempre a su juicio, el Juez Árbitro, en la reunión preparatoria de la competición, indicará cada cuantas vueltas se realizarán sprints.

- . El anunciador informará de forma extraoficial los dorsales de los patinadores que reciben puntos en cada sprint. La comunicación oficial será anunciada después de confrontar las verificaciones pertinentes y con la conformidad del Juez Árbitro.
- . Previamente a cada sprint y al paso por la meta de la cabeza del grupo, en la vuelta anterior, se hará sonar la campana. En caso de que la puntuación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera puntuación y en la última vuelta.
- . Si un patinador por cualquier circunstancia no finaliza la prueba, perderá los puntos obtenidos previamente.
- . Si se presenta empate a puntos entre dos o más patinadores, éste se decidirá a favor del patinador mejor ubicado en la llegada final de la carrera.
- . Si en opinión del Juez Árbitro, un patinador comete una falta durante un sprint, éste podrá cambiar el orden de llegada y la asignación de puntos. Si siguiendo su criterio, el Juez Árbitro observa que el mismo patinador comete otra vez una falta similar en otro sprint posterior, la sanción será descalificación de la prueba.

i) Pruebas de eliminación:

Esta competición se desarrolla con eliminación directa de uno o más corredores en un punto determinado del recorrido. El Juez Árbitro se encargará de comunicar, antes de dar la salida, la forma de efectuar la eliminación, dando comunicación al jurado y a los corredores. El Juez Árbitro es el responsable de la correcta individualización del corredor que debe ser eliminado. Después de la última eliminación los corredores que tienen que concluir la prueba no deben ser ni más de cinco (5) ni menos de tres (3). Antes de los últimos 400 metros deberá efectuarse la última eliminación. Las eliminaciones deberán efectuarse a intervalos regulares y de igual distancia durante la prueba.

La eliminación se determinará con la última parte del último patín que cruce la línea de llegada.

Si el corredor eliminado no abandona la pista al tercer aviso, será descalificado.

El Comité Autnómico de Velocidad indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Árbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Estas series clasificatorias serán de eliminación e igual distancia que la final. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de un mismo Club.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

Las series se plantearán de tal forma que el número de patinadores que pasan a la final, permanezca después de la última eliminación, la cual coincidirá con el final de la serie.

El sistema de eliminación se determinará de acuerdo con el número de patinadores, tanto en las series como en la final, y teniendo en cuenta la longitud de la pista o circuito.



- . Previamente a cada sprint y al paso por meta de la cabeza de grupo en la vuelta anterior, se hará sonar la campana. En caso de que la eliminación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera eliminación y en la última vuelta.
- . Se buscará en lo posible no realizar sprint de eliminación en la primera vuelta, especialmente en pistas pequeñas. Las eliminaciones deberán efectuarse a intervalos regulares y de igual distancia durante la prueba. Antes de los últimos 400 metros deberá efectuarse la última eliminación.
- . Cuando en el desarrollo de las series o de las finales algún patinador se retire de la prueba, ya sea por fatiga o por caída, o bien por ser doblado, éste o éstos se contarán como el o los responsables eliminados.
- . Asimismo, si durante el sprint de eliminación comete una falta, el Juez Árbitro podrá tomar la decisión de eliminarlo, en el lugar de aquel que pasó la línea de llegada en el último puesto.
- . En caso de prueba suspendida temporalmente, reiniciarán la misma los corredores que la iniciaron, excluyendo los descalificados.

j) Pruebas de puntos + eliminación:

El Comité Autonómico de Velocidad indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Árbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final el número de corredores previamente determinado. Para pasar a disputar la final, los corredores tienen que llegar a meta en sus respectivas series clasificatorias. Estas series clasificatorias serán de puntos + eliminación e igual distancia que la final. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de un mismo Club.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

Las series se plantearán de tal forma que el número de patinadores que pasan a la final, permanezca después de la última eliminación, la cual coincidirá con el final de la serie.

El sistema de eliminación se determinará de acuerdo con el número de patinadores, tanto en las series como en la final, y teniendo en cuenta la longitud de la pista o circuito.

La prueba comenzará con un sprint para puntuación y se eliminará en la vuelta siguiente. En la meta se asignará una puntuación mayor. La campana sonará para indicar los sprints de puntuación.

Después de la última eliminación, los corredores que concluyan la prueba no pueden ser ni más de DIEZ (10) ni menos de CINCO (5).

Los corredores eliminados perderán los puntos que lleven obtenidos, clasificando en el acta por el orden de eliminación. Los puntos servirán para dilucidar las posiciones entre aquellos corredores que lleguen a la meta final.

Para el correcto arbitraje de este tipo de prueba, se tendrán en cuenta las puntualizaciones para las carreras de eliminación y de puntos.

k) Prueba de relevos:

Estas pruebas pueden disputarse en pista o circuito.



Se trata de carreras disputadas por equipos compuestos de tres (3) corredores que deben cubrir una distancia preestablecida y que se dan el relevo libremente dentro de un espacio determinado previamente.

Durante la carrera de relevos, en el interior de la pista o circuito estarán presentes, solamente, los jueces y participantes.

En función del tamaño de la pista o circuito, el Comité Autonómico de Velocidad determinará o no la realización de las series clasificatorias, y en caso afirmativo señalará cuántos equipos de cada serie pasan a la final; el Comité Autonómico de Velocidad podrá delegar esta función en el Juez árbitro de la prueba. Las series, en caso de proceder, se realizarán por sorteo puro, en la misma distancia y forma que la final. Los equipos no clasificados para la final, se colocarán en el acta por los tiempos obtenidos.

Para el correcto desarrollo de estas pruebas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- . Los equipos podrán inscribir hasta cuatro patinadores para la prueba, pero sólo podrán disputar cada fase un máximo de tres corredores.
- . Cada equipo está en libertad de decidir cada cuántos giros realiza el relevo, siendo obligatorio que, al menos, cada uno de los componentes del equipo reciba un relevo.
- . Se determinará una zona de relevo en la recta de llegada.
- . El relevo será dado mediante simple contacto o empujón del patinador que entrega el relevo al relevante.
- . El Juez Árbitro señalará la forma y la vía de regreso de los patinadores que entregan el relevo, siempre de forma que no interfieran en el desarrollo de la prueba.
- . Si un patinador relevante ingresa en la zona de relevo y no logra recibir el contacto de su compañero, su equipo será eliminado.
- . Una vez realizado el relevo, el corredor que lo haya recibido debe continuar la prueba en cualquier circunstancia.
- . El último relevo deberá realizarse antes de la última vuelta.
- . El relevo, y por tanto el contacto, debe comenzar y terminar dentro de la zona marcada como zona de relevos.
- . Si un patinador comete falta descalificadora, todo el equipo es descalificado.
- . Los jueces de cambio, si los hubiese, anotarán los dorsales de los corredores del equipo o equipos que les adjudique el Juez Árbitro, en todos los relevos que dicho/s equipo/s realice/n.

l) Maratón:

Esta prueba debe realizarse en una sola final y preferiblemente sobre ruta abierta y con buenas condiciones de amplitud y seguridad.

Para el correcto desarrollo de la prueba, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se permiten automóviles acompañantes. Los únicos vehículos autorizados son el automóvil que guía la prueba, un vehículo con capacidad suficiente para recoger a los patinadores retirados, que se ubicará detrás del último patinador, en el cual necesariamente habrá un juez, una o más ambulancias y el número de motos o vehículos



que requiera el Comité Autonómico de Velocidad y el jurado para el buen juicio de la prueba.

- Los patinadores deberán utilizar preferentemente el costado derecho de las vías.
- El Comité Autonómico de Velocidad indicará en la reunión preparatoria el número de puestos de abastecimiento de líquidos, su ubicación y el sistema previsto para su distribución.
- En el caso de que estas pruebas deban realizarse en un circuito cerrado, éste no podrá tener un recorrido menor a los 2 km y los patinadores que sean alcanzados podrán ser retirados de la competición a juicio del Juez Arbitro. El Comité Autonómico de Velocidad podrá autorizar un recorrido con distancia menor de la mencionada, siempre que pueda cumplir adecuadamente con el desarrollo de la prueba.
- Durante el recorrido existirá una señalización adecuada, especialmente aquella que indique la proximidad al sitio de llegada (1 km, 500 mts y meta como mínimo).
- En circuitos abiertos, se establecerán controles situados cada 3 km aproximadamente, con el fin de controlar el paso del grupo de cabeza y retirar a los corredores que lleven un retraso que se estipulará antes del inicio de la prueba. En caso de escapada, el Juez Arbitro tendrá en consideración la misma para delimitar este tiempo.

m) Pruebas a tiempo:

Estas carreras pueden disputarse sobre pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las cuales se establece un límite de tiempo y los corredores son clasificados en el orden en que se encuentran al finalizar el tiempo, teniendo en cuenta el recorrido efectuado.

n) Pruebas por etapas:

Estas carreras se pueden efectuar sólo sobre circuitos abiertos.

Pueden ser una combinación de carreras de semifondo, gran fondo y contrarreloj, combinadas por un reglamento apropiado.

La clasificación general se determinará sumando los tiempos o los puntos que cada corredor obtiene al recorrer las distancias previstas, denominadas "etapas".

En cada etapa se puede conceder una bonificación sobre los tiempos o los puntos obtenidos por el primero, segundo o más corredores clasificados. Estas bonificaciones deben figurar en el reglamento de la competición.

Si varios corredores obtuvieran la misma suma de tiempos o puntos, la clasificación se hará en base a los mejores resultados obtenidos en cada etapa.

La competición se puede desarrollar en un solo día o en varios días sucesivos según el número y la longitud de las etapas. Pueden incluirse días de descanso.

CAPITULO IV : De las Normas Técnicas



Sección Primera -Normas Generales

Artículo 224

En la salida, se pueden colocar todos los corredores en una fila o establecer varias filas, colocando en ellas a los corredores por sus títulos o categorías, por sorteo o por líneas de corredores de cada club. La decisión corresponde al Juez Arbitro. Para poder dar la salida, los corredores deben estar situados detrás de la línea de salida, a una distancia de 50 cms. uno de otro. Si el número de participantes aconsejara hacer filas para la salida, éstas deberán estar separadas, como mínimo, 50 cms. unas de otras.

En las salidas, los dos patines del corredor o parte de éstos deben tocar el suelo y no pueden estar en movimiento. Se permite la oscilación del cuerpo del corredor. El incumplimiento de esta norma se considerará salida falsa.

Artículo 225

Al recibir la orden del juez árbitro, el juez de salida llamará a todos los corredores inscritos para la prueba y los concentrará en las proximidades de la línea de salida, pasando lista y comprobando dorsales, vestimenta y material. Los que no se presenten a la segunda llamada serán eliminados de la lista de participantes (entre la primera y segunda llamada deberá transcurrir un minuto de tiempo).

Artículo 226

La salida se dará con un disparo de pistola o un pitido de silbato. El juez de salida pronunciará en voz alta y con carácter preventivo, la palabra "ATENCIÓN" y un segundo después disparará la pistola o hará sonar el silbato. Salvo las pruebas que se puedan disputar unipersonalmente, en el resto de las mismas no se efectuará la salida si no hay al menos, tres (3) corredores en línea de salida.

Artículo 227

La señal de falsa salida se dará mediante un disparo inmediato al que dio la señal de salida o, en su defecto, mediante pitidos ininterrumpidos de silbato.

Artículo 228

El corredor que se escapa antes de dar la señal de salida, motivando la anulación de la misma mediante señal de falsa salida, obligando en consecuencia a repetirla, será sancionado con AMONESTACION.

De igual forma será sancionado el corredor que provoque falsa salida en carreras contrarreloj.

Si algún corredor efectúa tres (3) salidas falsas será DESCALIFICADO.

Las amonestaciones provocadas por falsa salida no serán acumulables con las provocadas por otros motivos para el caso de descalificación por acumulación de amonestaciones.

Artículo 229

La salida podrá ser anulada y repetirse, si lo estima el juez árbitro, en los siguientes casos:

- a) Cuando en los 130 primeros metros, la caída de uno o varios patinadores provoca la caída de otros corredores o cuando la caída de un corredor haya sido a consecuencia de una infracción recibida. En este último caso, se penalizará al corredor que lo haya motivado; si fuese por falta leve con amonestación, pudiendo llegar, en caso de falta grave, a la descalificación.



- b) En las carreras contrarreloj, tanto en pista como en circuito, cuando se produzca una caída en cualquier punto del recorrido, siempre que dicha caída haya sido provocada por accidente mecánico o causa ajena al corredor.

Artículo 230

El juez árbitro puede, en cualquier momento del desarrollo de una carrera, si alguna falta o accidente grave se lo aconsejase, declarar la carrera nula y repetirla; con las sanciones que estime oportunas y convenientes.

Artículo 231

El juez árbitro autorizado, y los oficiales de competición titulados, son las únicas personas autorizadas a permanecer en la pista o circuito durante el transcurso de las pruebas.

El juez árbitro autorizará, si lo estima oportuno, la permanencia en la pista o circuito a los corredores que vayan a participar, únicamente en pruebas de velocidad. Estos no podrán hacer señas ni dirigirse a ningún corredor que esté compitiendo. Si incumplen esta norma, serán amonestados y expulsados de la pista.

Artículo 232

Todos los participantes deben disputar las carreras con lealtad y empeño. Podrán ser excluidos de la carrera aquellos participantes que den muestras de falta de deportividad. En todas las carreras individuales estará prohibido:

- a) - Hacerse entrenar o empujar.
- b) - Obstruir o empujar a los adversarios.
- c) - Perjudicar intencionadamente a un adversario con ayuda o ayudando a otros compañeros de equipo o de equipos contrarios.

La infracción de lo dispuesto en el presente Artículo, podrá llegar hasta la descalificación tanto del corredor infractor como del corredor beneficiado.

Artículo 233

Los corredores que hayan sido doblados durante la carrera, no podrán, en ningún caso, molestar a sus adversarios ni tampoco deberán ayudar a ningún participante.

La interpretación que debe darse a los doblajes es que éstos se producen como consecuencia de la longitud de una pista o circuito de reducidas dimensiones, en los que se tiene que dar varias vueltas para completar la distancia determinada con anterioridad. Si esta distancia se efectuara en línea recta, no serían nunca doblados, sino que marcharían con un retraso de tantos metros como cuerda tenga el circuito o la pista, por lo que, aunque exista una presencia física, los corredores que no estén efectuando la misma vuelta (doblados y dobladores) deben actuar como si esta presencia no existiera, no pudiendo, por tanto, formar un solo pelotón ni ponerse a rueda unos de otros.

Artículo 234

El corredor o pelotón de corredores que sea alcanzado por otro corredor o grupo de corredores que estén a punto de ganar la vuelta, no deberán, en ningún caso, ayudar ni estorbar, sino apartarse y dejarlos pasar, sin colocarse a rueda, pudiendo seguirles, intentar partir para recuperar la vuelta perdida, y actuar cumpliendo la filosofía del artículo anterior como mejor convenga, pero siempre manteniendo una distancia mínima de tres (3) metros entre corredores que no estén efectuando la misma vuelta.

Artículo 235

El juez árbitro queda facultado para hacer abandonar la pista o circuito a los corredores que vayan descolgados, con el fin de que no estorben el buen desarrollo de las pruebas o no dificulten el sprint final.



Para que un corredor sea clasificado deberá avisar al Juez más próximo al lugar en que se produzca su retirada.

Artículo 236

Un corredor, aunque permanezca solo en carrera, para clasificarse debe terminar el recorrido y atravesar la línea de llegada patinando frontalmente.

Si un participante cae cerca de la línea de llegada, para clasificarse deberá levantarse sin la ayuda de nadie, no considerándose llegado hasta el momento en que los patines atraviesen la línea de llegada.

El orden de llegada quedará determinado por el momento en que cada corredor atraviese la línea de llegada con la parte más adelantada del conjunto patín-bota que esté en contacto con el suelo y que nunca medirá más de 50 centímetros.

Artículo 237

Si en cualquier prueba se verificase una llegada en grupo cerrado, de tal forma que a los jueces de llegadas les fuera imposible determinar con precisión la clasificación de algunos corredores, esta duda se resolverá clasificando a los corredores en duda, "ex-aequo", y colocándolos en el Acta por orden alfabético.

A los corredores clasificados "ex-aequo" se les asignará el mismo orden de llegada y la misma puntuación. Esta será la que resulte de dividir la suma de las puntuaciones que les hubieran correspondido a estos puestos entre el número de corredores. Es decir, si llegan "ex-aequo" 2º y 3º con un total de 20 corredores, se les clasificará en segundo puesto con 18,5 puntos.

Artículo 238

Si en algún momento las condiciones del recorrido o atmosféricas no consintieran regular el desarrollo de una carrera o impidieran proseguir alguna ya iniciada, es facultad del juez árbitro, a tenor del caso, suspenderla temporalmente, aplazarla, o anularla.

Esta carrera será iniciada de nuevo o continuada, en caso de ser disputada por series, en el momento en el que las condiciones del recorrido o atmosféricas consientan un regular desarrollo.

Se entiende por prueba suspendida temporalmente aquella que se reanude antes de 24 horas después de su suspensión y por prueba aplazada, aquella que se reanude con posterioridad a las 24 horas de su suspensión.

En la repetición o reanudación de la carrera suspendida temporalmente, podrán tan sólo participar los corredores que se encontraran efectivamente en la carrera en el momento de su interrupción, excluyéndose, por tanto, los retirados, no presentados, y descalificados. En caso de aplazamiento, podrán participar todos los corredores, incluso los inscritos con posterioridad.

Artículo 239

Esta prohibido a los participantes recibir avituallamiento durante el desarrollo de las carreras, salvo en pruebas de longitud superior a 20.000 metros.

Los corredores podrán ser adelantados solamente por el lado derecho, salvo que exista espacio suficiente por su izquierda, entre el corredor y la cuerda, para que se pueda pasar sin tocarlo. En caso de choque los jueces deberán tener muy presente si existía o no este espacio, para determinar quien ha sido el infractor del Reglamento; puesto que si el corredor que marchaba en cabeza se ha echado de nuevo sobre la cuerda, impidiendo el paso de su contrario, o sea, cerrándole, será éste el culpable, siendo el infractor en todos los demás casos el corredor que pretenda adelantar por el interior.

Los participantes que estén a punto de ser doblados, deben dejar paso libre a los que le vayan a doblar, sin obstruir, empujar, favorecer o perjudicar a nadie.



Los corredores no pueden empujar intencionadamente a sus adversarios ni cerrarles o cortarles el paso.

La salida voluntaria del corredor del recorrido de carrera, se considerará retirada de la misma. El corredor que voluntariamente sobrepase con un patín los márgenes delimitados del circuito o pista, será advertido la primera vez, siendo descalificado la segunda.

En caso de avería en los patines, el corredor debe acercarse al lugar de asistencia, sin abandonar el circuito de carrera, evitando obstaculizar el desarrollo de la prueba. La avería debe ser reparada por el propio corredor, el cual puede recibir las piezas de recambio y herramientas necesarias de su asistencia.

En el caso de producirse una caída, el corredor que pueda proseguir la prueba debe levantarse y continuar sin ayuda de nadie.

En carreras de fondo o gran fondo sobre recorridos en circuito abierto, los participantes deberán circular por la derecha y no sobrepasar nunca el centro de la carretera.

Artículo 240

Está totalmente prohibido el uso o administración de sustancia o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

El incumplimiento de este Artículo llevará consigo la DESCALIFICACION AUTOMATICA y exclusión en las Actas de toda competición del deportista infractor y la notificación correspondiente al COMITE AUTONOMICO DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA u órgano competente en esta materia, para la aplicación de la sanción que corresponda.

Idéntica consideración tendrá la negativa de someterse a los controles exigidos o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

Artículo 241

Todo corredor deberá llevar forzosamente el número de dorsal que le haya sido asignado a la hora de inscribirse. Los dorsales deberán ser colocados en forma perfectamente visible, en el lugar que indique el Juez Arbitro de la prueba.

Los participantes que se retiren voluntariamente, deberán informar inmediatamente de ello al Juez Arbitro, o en su defecto, a cualquier oficial de competición.

La falta de estas formalidades, podrá conducir a la no clasificación del corredor infractor.

Artículo 242

En el último viraje, el corredor que salga en cabeza deberá seguir en línea recta paralela a la cuerda, estando obligado a mantenerse así hasta llegar a la línea de meta. Todos los demás corredores deberán seguir esta norma.

Toda variación de trayectoria, cierre de paso, zig-zag o acción que perturbe el buen desarrollo del sprint final, será penalizada con desclasificación o descalificación.

Artículo 243

En las carreras disputadas por equipos, los corredores de un mismo club o federación, según se trate de carreras interclubs o interautonómicas, podrán ayudarse técnicamente así como cederse recambios o avituallamientos (están prohibidos los envases de cristal).



Artículo 244

El Club o Federación que organice una carrera deberá poner a disposición de los Clubes o corredores participantes, un plano de la pista o circuito en el que aparezcan:

- a) - Medida exacta de la cuerda, rectas y radio de las curvas.
- b) - Estado del suelo de la pista o circuito y desniveles, si los hubiese.
- c) - Composición del material del suelo.
- d) - Programa con el número de vueltas de cada prueba.
- e) - Situación de las líneas de salida y llegada.
- f) - Características de los virajes.

Deberán, además, indicarse los grados de porcentaje en subidas y bajadas en las carreteras o circuitos abiertos. Así como señalar los tramos accidentados, número y nombre de los núcleos urbanos que se atraviesan y kilometraje del recorrido.

También exhibirá los premios en disputa con indicación de la prueba y lugar correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 245

Toda competición debe estar provista de instalaciones y servicios varios según el tipo de prueba, siendo imprescindibles los siguientes:

- a) - Instalación microfónica o servicio de megafonía.
- b) - Un aparato indicador del número de vueltas que quedan por correr.
- c) - Una campana u otra señal acústica que indique la última vuelta.
- d) - Un lugar de primeros auxilios con lo necesario.
- e) - Un lugar reservado para los participantes.
- f) - Un lugar reservado para Secretaría con mesas y sillas.
- g) - Una ambulancia.

Artículo 246

No podrán disputarse pruebas nocturnas, más que en pistas y circuitos cerrados, previa comprobación por el Comité Autonómico de Velocidad de dónde están enclavados los lugares de competición y que exista la suficiente iluminación para el normal desarrollo de las mismas.

CAPITULO V: De los Jurados

Sección Primera: Oficiales de Competición



Artículo 247

En todas las competiciones que organice la F.M.P., corresponde al responsable de Jueces autonómico el nombramiento de los jueces que hagan falta en cada competición.

Los Jueces nombrados para constituir un Jurado, deben juzgar con equidad e imparcialidad.

Si esta norma no se viera aplicada de manera evidente, el Juez Arbitro podrá apartar de la competición a aquellos jueces que, según su opinión, no asuman plenamente sus deberes.

Artículo 248

Los oficiales de competición precisos para el desarrollo de cualquier prueba oficial, serán un número variable de jueces, según la importancia de la competición y el trazado del recorrido.

Artículo 249

Para las competiciones oficiales el uniforme de los jueces será sueter, blusa o camisa; pantalón largo o falda; calcetines y zapatos blancos.

Además la insignia de la F.M.P. deberá llevarse en la parte superior izquierda de la camisa, blusa o chaqueta.

Artículo 250

El Comisario o Director de Carrera que es el Presidente del Comité Autonómico de Velocidad o persona designada por él debe hacerse cargo de la competición y responsabilizarse del debido cumplimiento del programa.

Comprobará que todos los jueces y servicios (sanitarios y de orden público) se han presentado para cumplir su misión y, cuando sea preciso, nombrará sustitutos o tomará las medidas que considere oportunas para el buen desarrollo de la Competición, pero, una vez iniciadas las pruebas, el Director de Carrera declinará la responsabilidad de la Competición en el Juez Arbitro.

Artículo 251

El Juez Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de las carreras de una competición. Por lo tanto debe:

- a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos que surjan en el curso de una competición, aún cuando éstos no están previstos en el presente Reglamento.
- b) Asignar a los miembros del Jurado las respectivas funciones.
- c) Dirigir el trabajo de los Jueces, coordinar, controlar y decidir sobre las divergencias de opinión. Además debe preparar un informe sobre el trabajo del Jurado y entregarlo al Comité Autonómico de Velocidad.
- d) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados de federaciones, cuando su comportamiento en el campo de la competición requiera el curso de medidas disciplinarias previstas también en este Reglamento.
- e) Suscribir las Actas de la Competición, compiladas por el secretario, y enviarlas al Comité Autonómico de Velocidad junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.
- f) Dirigir el sorteo para el orden de salida y el de las pruebas.



- g) Controlar que cada juez esté en su puesto y que los cronometradores estén preparados antes de autorizar al juez de salida para que efectúe la misma.
- h) Amonestar a los corredores que hayan sido apercibidos por los jueces por transgresiones leves.
- i) Descalificar inmediatamente de la competición a aquellos corredores que no respeten las amonestaciones.
- j) En caso de descalificación inmediata, cerciorarse que ésta sea anunciada y que el corredor descalificado deje inmediatamente la pista o circuito.
- k) Alejar o sustituir a aquellos jueces, que, según sus opinión, no asuman plenamente sus funciones.
- l) Asegurarse de las medidas exactas del recorrido y de la validez del mismo para proteger la integridad de todos los corredores (alcantarillas, vallas, calles estrechas, palos, árboles, y todo lo que pueda obstaculizar el desarrollo de las competiciones, teniendo en cuenta la velocidad que se alcanza en dichos eventos). Asegurarse de que todos los puntos más peligrosos del recorrido sean adecuadamente protegidos.
- m) En los circuitos, controlar que el recorrido sea siempre liso, control de desnivel. Asegurarse de que el recorrido esté completamente cerrado al tráfico. Comprobar la correcta y clara señalización de la meta y línea de salida.
- n) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.
- ñ) Según su juicio incensurable, si los corredores muestran mala voluntad, comportamiento antideportivo y falta de entusiasmo, después de varias advertencias podrá suspender la competición y repetir la misma si considera oportuno con las sanciones a las que haya lugar.
- o) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad -si fuera preciso- alejar de la zona interna del circuito o pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.
- p) Resolver en primera y única instancia, las reclamaciones que se presenten sobre sus decisiones.

Artículo 252

El secretario del Jurado es el encargado de que se confeccionen las Actas de cada carrera de acuerdo con los datos que le son facilitados por el Juez Arbitro y el Jefe de Cronometradores, los cuales, una vez confeccionada, deberán comprobarla y firmarla.

Además deberá colaborar con el Juez Arbitro, sobre todo en la organización de las distintas pruebas en disputa (sorteos, puntuaciones, eliminaciones, series...)

Las Actas de las pruebas deberán enviarse a la F.M.P. el primer día hábil posterior al de su celebración.

Artículo 253

El Juez de Salida es el responsable de que estas se efectúen en todas las pruebas conforme a lo que se estipula el presente Reglamento.



Artículo 254

Las funciones de los Jueces de Recorrido son:

- a) Controlar el desarrollo de la prueba, con prioridad, en el tramo que le corresponde.
- b) Informar, inmediatamente, al Juez Arbitro sobre las irregularidades sucedidas en el transcurso de la prueba.
- c) Anotar los participantes que han sido sobrepasados o que se han retirado e informar al Juez Arbitro.
- d) Advertir verbalmente a los corredores, inmediatamente en que han incurrido en irregularidades, notificándose al Juez Arbitro.

Según sus respectivas ubicaciones a lo largo de la pista o circuito, los jueces de recorrido toman los siguientes nombres:

- Jueces de Recta.
- Jueces de Curva.
- Jueces de cambio (en carreras de relevos).

Artículo 255

Los jueces de llegada ayudarán durante el transcurso de las pruebas al Juez Árbitro, situándose en forma que puedan seguir las competiciones a la menor distancia posible, comunicándole cualquier anomalía o infracción que observen.

Estos jueces tienen como misión determinar el exacto orden de llegada a la meta de los corredores.

Artículo 256

El Juez encargado del contador de vueltas debe:

- a) Anotar el número de las vueltas cumplidas
- b) Señalar las vueltas que se deben recorrer aún, con la ayuda del sistema de cuentavueltas disponible.
- c) Determinar quién está en cabeza de la competición.
- d) Cancelar una vuelta cada vez que pasan los corredores que están en cabeza.
- e) Asegurar que la última vuelta sea señalada con toques de campana u otra señal acústica a los corredores que están en cabeza.
- f) Avisar con señales acústicas en la vuelta previa a las puntuaciones o eliminaciones, según las indicaciones del Juez Árbitro.

El contador que indica el número de vueltas debe ser colocado, claramente visible, aproximadamente tres (3) metros después de la línea de meta, a ser posible, en la parte interna de la pista o circuito.

CAPITULO VI: De las Incomparecencias, Comisión de Apelación



Sección Primera –Incomparencias

Artículo 257

Todo Club o corredor, que después de haber efectuado la inscripción en una prueba o en un Campeonato, desee retirarse, deberá informar al Comité Autonómico de Velocidad de su decisión en los plazos que fije la convocatoria de la prueba o del campeonato.

Sección Segunda - Comisión de Apelación

Artículo 258

En aquellas competiciones que por su carácter oficial y de ámbito autonómico sean reguladas y controladas por la F.M.P., contra las reclamaciones presentadas al Juez Arbitro. y que éste haya resuelto, podrá recurrirse al Comité de Apelación y Disciplina Deportiva de la F.M.P. en los plazos y formas establecidos..

Todas las reclamaciones deberán ser realizadas por escrito.

Artículo 259

Las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas durante el desarrollo de la competición, con relación a los competidores que se hacen responsables de violaciones a las disposiciones del Jurado o infracciones más graves a los principios de la moral deportiva, son:

- a) Amonestación.
- b) Distanciación en el orden de llegada (DESCLASIFICACION)
- c) DESCALIFICACION de la prueba.
- d) DESCALIFICACION de todas las pruebas del programa.

Artículo 260

Las AMONESTACIONES pueden ser aplicadas para las infracciones no graves.

Generalmente, las amonestaciones preceden la DESCALIFICACION salvo en caso de infracciones muy graves), se acumulan y el responsable de varias amonestaciones, aún sin ser graves, debe ser descalificado de la competición.

La AMONESTACION puede ser propuesta por cualquier juez encargado del control de la prueba; éste deberá informar inmediatamente al Juez Arbitro.

Artículo 261

La distanciación o DESCLASIFICACION se aplica al competidor que, durante el desarrollo de una prueba, particularmente en los tramos finales, ha cometido una infracción perjudicando a uno o más adversarios. En este caso podrá ser, según la opinión del Juez Arbitro, DESCLASIFICADO, y el tiempo con el que clasifica será el mismo que el obtenido por el corredor perjudicado más una milésima.

Artículo 262

Las medidas de DESCALIFICACION pueden ser aplicadas:



- a) Por acumulación de TRES AMONESTACIONES.
- b) Por infracción grave.
- c) En caso de infracción muy grave, el competidor puede ser DESCALIFICADO de todas las competiciones del programa.
- d) En caso de que un competidor haya utilizado sustancias consideradas doping.

Las medidas indicadas en los puntos a) y b) son aplicadas por el Juez Arbitro y la sanción debe hacerse pública.

Las medidas indicadas en la letra c), debe ser examinada en una reunión colegial del jurado y propuesta al Comité Deportivo.

Las conclusiones deben ser comunicadas verbalmente.

Las reclamaciones sobre las decisiones del Jurado, deben ser comunicadas al Juez Arbitro dentro de los 15 minutos posteriores al final de la competición en cuestión o dentro de los 15 minutos siguientes a la lectura del orden de llegada, con referencia exclusiva a la clasificación a la llegada.

Por lo que se refiere a las reclamaciones relativas a los tiempos, será considerado válido el tiempo tomado por los cronometradores.

Artículo 263

Cualquier miembro del jurado que haya sufrido antes, durante, o después de la competición ultrajes o actos de violencia por parte de un competidor o de otra persona, debe comunicar inmediatamente lo sucedido al Juez Arbitro o al representante del Comité Autonómico de Velocidad, para que éste, en caso de ser una infracción reflejada en las Disposiciones de Disciplina Deportiva de la F.M.P., señale la gravedad de la falta, y solicite se tramite el expediente sancionador por el órgano competente.

Artículo 264

Los Delegados designados oficialmente por los clubes participantes tienen el deber de mantener una conducta conforme a los principios de lealtad y de la honradez deportiva.

Según la gravedad de la falta cometida, pueden ser amonestados, alejados del campo de competición o denunciados al Comité Autonómico de Velocidad, para las medidas del caso.



LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo 265

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 58 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines en Línea.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo 266

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la F.M.P., las medidas mínimas serán de 40x20 m y las máximas de 60x30 m.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no tengan las medidas mínimas y máximas indicadas.

Artículo 267

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

Dos auxiliares de los árbitros

Un delegado de cada equipo

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados como mínimo una silla “banquillo de penalizaciones” para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último, al lado contrario de la pista y en sentido longitudinal a la valla, se colocarán los dos banquillos, situándolos cada uno frente a la mitad de la pista correspondiente. Estos banquillos deberán contar con



una capacidad adecuada al número de personas inscritas en el acta. Si no es posible situar los banquillos al lado contrario de la pista deberán situarlos a izquierda y derecha de la mesa del anotador.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Artículo 268

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes.

Artículo 269

Las pistas que tengan público detrás de los banquillos, deberán situarse como mínimo a un metro del mismo.

Sección Tercera: Elementos Técnicos

Artículo 270

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la F.M.P., deberán contar, como mínimo, con las siguientes especificaciones:

Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.

La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo,

Pucks en perfecto estado para el juego dispuestos en la mesa de anotadores.

Cronómetro electrónico o manual en la mesa de anotadores.

Sección Cuarta: Uniformes de juego.

Artículo 271

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la F.M.P.

Artículo 272

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.

CAPÍTULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.



Artículo 273

Las competiciones podrán celebrarse:

Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.

Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.

Por cualquier otro sistema que apruebe la reunión de clubes que se convoca a principio de temporada y que posteriormente se ratifica en Comisión Delegada de la F.M.P..

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea, de acuerdo con el calendario deportivo y las modificaciones reglamentarias acordadas en la reunión comentada anteriormente.

Artículo 274

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes.

Artículo 275

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas. partes.

Los horarios oficiales para iniciar un encuentro serán los siguientes:

Sábados:	de 09:00 horas a 14:00 horas.
	de 16:30 horas a 21:00 horas.
Domingos:	de 09:00 horas a 18:00 horas.

** Todo horario fuera de los indicados anteriormente, tendrá que solicitarse por escrito a la Federación Madrileña de Patinaje y esta prestar su autorización.

En todos los casos los clubes vendrán obligados a comunicar a principio de la temporada, o en defecto con una antelación de 20 días a la jornada en cuestión, los horarios correspondientes a sus encuentros como local.

Artículo 276

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas previstas para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento para la clasificación final o pueda alterar la clasificación para el play-off. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.



Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo 277.

Artículo 277

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo 278

En las competiciones nacionales se establecen las siguientes categorías:

Seniors
Juniors
Juveniles
Infantiles
Alevines
Benjamines
Prebenjamines

Artículo 279

En las competiciones de ámbito autonómico, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off por eliminatorias): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de menor categoría al de mayor del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su categoría de origen y adquirirá la del equipo superior.

Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de categoría Autonómica a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 31 de diciembre de la temporada en cuestión.



Artículo 280

Los jugadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

- a) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior, igual o superior categoría.** Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 279.
- b) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de igual o inferior categoría.** Se abre un período de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de igual o inferior categoría que la de la de origen, siempre que el equipo les conceda la baja federativa.
- c) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de superior categoría.** Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un deportista que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial, con independencia de la edad o categoría del jugador, sólo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una categoría superior a la competición de mayor nivel en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo 279.

Artículo 281

Todo jugador o entrenador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo 282

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la F.M.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría, en cada uno de los equipos inscritos.

Artículo 283

Todo jugador de categoría SENIOR AUTONOMICO A (y SENIOR AUTONOMICO B en caso de las chicas), podrá participar hasta un máximo de 5 partidos en competición estatal liga Élite, Oro o Plata, por lo que una vez haya cubierto este cupo deberán tramitar licencia de SENIOR NACIONAL. Para los porteros el número máximo de partidos se limita a 10 encuentros. Todo ello con independencia de indicado en el R.G.C. de la RFEP, en relación a los jugadores de Primera Nacional y Sénior Élite.

Se permite a todos los jugadores de liga nacional jugar en Sénior A, se considera jugador nacional el que tiene licencia homologada para nacional.

Ningún jugador que tenga la licencia homologada para liga nacional podrá jugar en Sénior B, incluidos en dicha norma, los jugadores juveniles y juniors.

Artículo 284

Los jugadores de categoría "Junior" y "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo "Junior" del mismo club sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "infantil" podrán ser alineados con el equipo "juvenil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "alevín" podrán ser alineados con el equipo "infantil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.



Los jugadores de categoría "Benjamín" podrán ser alineados con el equipo "alevín" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "Prebenjamin" podrán ser alineados con el equipo "Benjamín" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen

Artículo 285

Los clubes con equipo senior masculino inscrito en competiciones oficiales, vendrán obligados a inscribir en la competición autonómica cuando menos un equipo de categoría inferior.

Artículo 286

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito estatal, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición nacional.

Artículo 287

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo 288

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 32 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines en Línea.

Artículo 289

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

Si los empatados son dos equipos.

1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.

2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.

4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.

5ª) Partidos de desempate en pista neutral.

Si los empatados son más de dos equipos:

1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.



2ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

3ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.

4ª) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.

5ª) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.

6ª) Siempre y cuando se trate de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una ligüilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedaren igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo 290

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 289, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, dicho encuentro será considerado como no celebrado al objeto de obtener cociente o diferencia de goles.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo 291

1 Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:
Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva.
Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.

Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.

Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.

Por la Insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.

Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

2 No obstante lo anterior, un encuentro podrá ser suspendido por causas climatológicas en la pista, únicamente por el árbitro del mismo y siempre que concurren alguno de los siguientes requisitos:

c) Según criterio del árbitro, aunque exista acuerdo entre ambos clubes. En Este caso solo cobrará el desplazamiento.

d) Si el encuentro se hubiese iniciado, se aplicará el punto anterior, pero en este caso cobrará el importe íntegro de los gastos de arbitraje y desplazamiento que estén estipulados. En la continuación del encuentro (si procede) cobrará solamente el desplazamiento.

Artículo 292

El Comité de Hockey sobre Patines en Línea tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.



Artículo 293

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo 294

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo 291 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo 295

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.

Artículo 296

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo 297

Un partido se suspenderá si transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo 298

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo 299

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo 300

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva,



guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo 301

El club local designará un delegado de pista que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 302

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no más tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.

Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo 303

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.



Artículo 304

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 305

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de media hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo 306

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo 307

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los diferentes artículos del presente Reglamento. De igual manera actuarán con relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 84 y 85 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los corredores tal y como prevé el artículo 23 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo 308

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo 309

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá sustituir la obligación de informar en el acta sobre las incidencias habidas, por su inclusión en un informe complementario del acta que hará llegar, en documento



aparte, a la F.M.P., dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

Artículo 310

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas, en caso de incomparecencia de uno de los colegiados, actuará únicamente el árbitro presente. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro que hubiera actuado desde el inicio.

En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros cuando se actúe por parejas, o del árbitro, cuando el arbitraje sea individual, se procederá:

Si se encuentra presente en la pista un árbitro, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, y, si lo aceptase, los dos capitanes deberán firmar en el acta, antes del inicio del partido, en prueba de conformidad.

En caso de arbitraje individual, si el árbitro designado por el encuentro llegase a la pista con el partido ya iniciado, no se podrá incorporar al mismo y continuará actuando el resto del encuentro el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

En el caso de arbitraje doble, si los árbitros designados comparecieran a la pista con el partido ya iniciado, solo se podrá incorporar al mismo, al inicio de la segunda parte, el árbitro principal, formando pareja en calidad de auxiliar con el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo 311

1.- Antes del inicio del partido deberá revisarse el acta inicial por el delegado de cada equipo, comprobando en todo caso los jugadores alineados, sus dorsales y los miembros del equipo técnico que esté en el banquillo.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma en el acta inicial, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta inicial, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

2.- Al término del encuentro los delegados de cada equipo disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta final, que contendrá todo lo sucedió antes, durante y después del partido, en su caso.

Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 312

El árbitro vendrá obligado a remitir a la F.M.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.



Artículo 313

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo 314

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo 315

Los clubes podrán elevar, en el plazo de 48 horas siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo 316

El "Protesto" del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El "Protesto" lo formaliza el delegado del equipo que proteste, consignando en el acta, junto a su firma, la palabra "Protesto", y el delegado del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión "Enterado".

El "**Protesto**" en el acta de un encuentro por cuestiones administrativas (alineación de jugadores, licencias, etc...) deberá realizarse antes del inicio del partido. En este caso, el árbitro informará al delegado del equipo contrario, quien deberá poner junto a su firma la palabra "**Enterado**".

El equipo que realiza un "Protesto", deberá remitir al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.P., escrito con la justificación del "protesto" realizado antes de las 48 horas siguientes a la celebración del mencionado partido.



**LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA
SUB-ESPECIALIDAD DE FREESTYLE**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Calendario, Licencias y Categorías

Artículo 317

La F.M.P. fijará y comunicará a todos los clubes de la modalidad, el calendario oficial de cada año en el que se incluirán las pruebas oficiales de carácter Nacional aprobadas por la R.F.E.P..

Artículo 318

El Club que organice una prueba de carácter autonómico o Nacional, deberá enviar las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que se pueda dar curso de dichas normas a los distintos clubes o federaciones según dependa.

Artículo 319

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan corredores de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de diferentes autonómicas, sin la limitación que se indica en el apartado siguiente.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan corredores única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo 320

Las licencias podrán ser extendidas como corredores afiliados a un club o como corredores independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los corredores de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún corredor podrá pertenecer a dos clubes durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la camiseta de otro club.

Artículo 321

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL, ALEVIN, BENJAMIN y MINI.



Todas las categorías indicadas son de afiliación.

Artículo 322

a) Serán de categoría SENIOR aquellos deportistas que tengan cumplidos los diecinueve (19) años el a) Serán de categoría SENIOR aquellos corredores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

b) Serán de categoría JUNIOR aquellos corredores que cumplan entre dieciséis y diecinueve (16, 17 y 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

c) Serán de categoría JUVENIL aquellos corredores que cumplan catorce o quince (14 ó 15) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) Serán de categoría INFANTIL aquellos corredores que cumplan doce o trece (12 ó 13) años, en el año en que soliciten la licencia.

e) Serán de categoría ALEVIN aquellos corredores que cumplan diez u once (10 u 11) años, en el año en que soliciten la licencia.

f) Serán de categoría BENJAMIN aquellos corredores que cumplan ocho o nueve (8 ó 9) años, en el año en que soliciten la licencia.

g) Serán de categoría MINI aquellos corredores que cumplan siete (7) o menos años, en el año en que soliciten la licencia.

Sección Segunda - Modalidades

Artículo 323

Las modalidades recogidas en el Patinaje de Freestyle son:

- 1- Freestyle Slalom Classic.
- 2- Freestyle Slalom Battle.
- 3- Speed Slalom.
- 4- Salto sin Rampa.
- 5- Freestyle Jam.
- 6- Derrapes.
- 7- Salto con Rampa.

A cada una de las modalidades se le aplicarán las categorías del Artículo anterior. Excepto las modalidades de Salto con Rampa y Derrapes, que no incluyen las categorías de Infantil, Alevín, Benjamín y Mini.

CAPÍTULO II – Campeonatos Autonómicos

Sección Primera – Forma de celebrarse



Artículo 324

Todos los años se podrá celebrar Campeonatos Autonómicos de todas las categorías en las diferentes modalidades.

Todos los patinadores que quieran inscribirse para los Campeonatos de España están obligados a participar en los Campeonatos Autonómicos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 325

Para participar en cualquiera de las pruebas que estén organizadas por la F.M.P. será obligatorio el contar la licencia federativa correspondiente del año en curso.

Artículo 326

Las pistas en las que se celebren competiciones oficiales deberán poder albergar como mínimo dos áreas de 40x8 metros, una para la propia competición y otra para entrenamientos. El suelo debe ser liso, sin rugosidades o grietas y debe haber suficientes servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo 327

Para asignar las sedes de los campeonatos autonómicos se valorarán los apartados siguientes:

Calidad del área de competición

Pista cubierta

Aforo

Diferentes servicios complementarios.

Artículo 328

La pista en la que se tenga que celebrar la competición deberá tener las marcas de los conos necesarios tanto para Freestyle como para Slalom de Velocidad.

Artículo 329

La distribución de los horarios de entrenamientos se efectuará de forma equitativa entre todos los concursantes por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo 330

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades. Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Sección Segunda – Competiciones Oficiales

Artículo 331

Las Bases de Competición de los Campeonatos de Autonómicos y pruebas de nivel serán confeccionado por el Comité Autonómico de Velocidad-Freestyle de acuerdo al calendario deportivo.

Artículo 332

Todo lo concerniente a la Competición será basándose en las Normativas Autonómicas y/o en el Reglamento Técnico de R.F.E.P.



Artículo 333

Una vez iniciada la Competición y durante el transcurso de la misma únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía
- b) El jurado
- c) El Comité Autonómico de Velocidad-Freestyle cuando sea necesario
- d) Los miembros del Comité organizador cuando sea imprescindible
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Autonómico de Patinaje de Velocidad-Freestyle o por la F.M.P..

Artículo 334

Las músicas a interpretar de los patinadores estarán grabadas en los diferentes medios actuales de grabación. En todos los casos la música a interpretar deberá ser la única pista que exista en el CD o en el reproductor que corresponda.

Artículo 335

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club en todas las actividades deportivas en que participe, en el resto de la competición los patinadores podrán vestir a libre elección.

Sección Tercera – Reglas, Técnicas y Normas de Puntuación

Artículo 336

Las Reglas Técnicas y Normas de Puntuación a aplicar en Patinaje de Freestyle, serán las elaboradas por el Comité Nacional de Patinaje de Velocidad-Freestyle y las que el Comité Autonómico de Freestyle entienda adecuadas en cada momento, las cuales una, vez elaboradas, se darán a conocimiento a todos los Jueces de en activo de la F.M.P..

CAPÍTULO III – De los Jueces

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Responsable

Artículo 337

El Juez-Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de la prueba. Por lo tanto debe;

- a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos en el curso de una competición, aun cuando éstos no estén previstos en el presente Reglamento.
- b) Asignar a los miembros del Jurado las respectivas funciones.
- c) Dirigir el trabajo de los Jueces, coordinar, controlar y decidir sobre las divergencias de opinión. Además debe preparar un informe sobre el trabajo del Jurado y entregarlo al Comité Autonómico de P.Velocidad-Freestyle.
- d) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados de federaciones, cuando su comportamiento en el campo de la competición requiera el curso de medidas disciplinarias previstas también en este Reglamento.
- e) Suscribir las Actas de la Competición y enviarlas al Comité Autonómico de P.Velocidad-Freestyle junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.
- f) Dirigir el orden de salida y el de las pruebas.



- g) Controlar que cada juez esté en su puesto y que los cronometradores estén preparados antes de autorizar el inicio de la competición.
- h) Sustituir a aquellos jueces, que, según su opinión, no asuman plenamente sus funciones.
- i) Asegurarse de las medidas de la pista y de la validez de la misma. Asegurarse de que todos los puntos más peligrosos del recorrido sean adecuadamente protegidos.
- j) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.
- k) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad – si fuera preciso – alejar de la zona interna de la pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.
- l) Resolver en primera y única instancia, las reclamaciones que se presenten sobre sus decisiones.

Sección Segunda – Obligación de los Jueces

Artículo 338

- a) Los jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje de Freestyle.
- b) Los jueces deben puntuar con absoluta independencia.
- c) No está permitido intercambiar comunicación alguna relativa a la puntuación de los competidores con espectadores u otras personas.
- d) Los jueces deben anotar cada puntuación que emitan antes de su exhibición. También deben tomar las adecuadas notas que les permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones, cuando el Juez Arbitro se lo solicite.
- e) Los jueces deberán estar dispuestos de modo que nada dificulte la visión de los ejercicios de los patinadores.

CAPÍTULO IV – De los Técnicos – Entrenadores

Sección Primera – Normas generales

Artículo 339

Todos los Clubes de Freestyle están obligados a disponer, como mínimo, de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar, al inicio de cada temporada, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo 340

Un mismo técnico entrenador podrá serlo de dos clubes distintos con la norma siguiente:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a la F.M.P. manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.

Artículo 341

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.



Artículo 342

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, sólo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio club; éste podrá actuar también como tal en cualquier otro club, previa conformidad del de origen.

CAPÍTULO V – De los delegados

Sección Primera – Consideraciones y Funciones

Artículo 343

Todo club deberá contar con un Delegado oficial e inscrito en la F.M.P. para su representación en reuniones y competiciones oficiales.

Artículo 344

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el delegado tiene los siguientes derechos:

- a) Asistir al sorteo en representación de su Club.
- b) Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos, los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Autonómico cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- c) Formular reclamaciones sobre las decisiones del Jurado dentro de los 15 minutos posteriores al final de la competición o prueba que se trate o dentro de los 15 minutos siguientes a la lectura de la clasificación final.

Artículo 345

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento.
- b) Entregar las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de jueces, como mínimo 30 minutos antes de la competición, las cuales serán devueltas después de su comprobación.
- c) Comunicar inmediatamente a la mesa de jueces la baja de cualquier patinador de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- d) Entregar los CDs o reproductores de MP3 u otro sistema de grabación-audio autorizado, debidamente etiquetados con el nombre del patinador a la mesa de jueces como mínimo 30 minutos antes del comienzo de la competición.
- e) Para cualquier consulta referente a la competición sólo podrá dirigirse a un miembro del Comité Autonómico de Patinaje de Velocidad
- f) Cuidar de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del Jurado y que respeten las Normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.